



Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

AAI 6.001
10-IPPC-00073.3-2021

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U., CON CIF B87466595, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE HOJA DE CARTÓN, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA

La actividad desarrollada por INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U. se corresponde con el CNAE/2009 Epígrafe 17.12 *“Fabricación de papel y cartón”*.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en los Polígonos Industriales colindantes de *“La Cantueña”* y *“El Bañuelo”*, del término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
16769	191	1272	43	4780601VK3548S0001AU	Nº 3 de Fuenlabrada
24631	416	1554	75	4780602VK3548S0001BU	Nº 3 de Fuenlabrada

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente administrativo nº ACIC-AAI-6.001/02, con fecha 28 de febrero de 2006, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa HOLMEN PAPER MADRID, S.L., ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización analítica inicial del suelo con fecha 7 de noviembre de 2002.

Tercero. Con fecha 8 de marzo de 2011 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a la generación de nuevos residuos peligrosos y la modificación del régimen de funcionamiento de las calderas y de los controles atmosféricos a realizar en las mismas.

Cuarto. Con fecha 14 de octubre de 2011 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a la parada temporal de la máquina de papel MP61.

Quinto. Con fecha 22 de marzo de 2012 se emite Resolución de la Dirección General



de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a la sustitución de agua potable por agua regenerada a utilizar en el proceso productivo de la instalación.

Sexto. Con fecha 30 de julio de 2012 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto al desmontaje de las calderas de gas 1 y 2.

Séptimo. Con fecha 14 de enero de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI respecto al desmontaje de la línea de fabricación de papel MP61.

Octavo. Con fecha 12 de agosto de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.

Noveno. Con fecha 8 de abril de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la AAI. Esta Resolución fue objeto de recurso de Alzada por parte de Holmen Paper Madrid, S.L. que fue estimado parcialmente mediante Orden nº 980/2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 2 de junio de 2015. Posteriormente, esta Orden fue objeto de rectificación mediante la Orden nº 1190/2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se rectifican los errores de hechos detectados.

Décimo. Con fecha 7 de julio de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente por la que se cambia la titularidad de la AAI otorgada a Holmen Paper Madrid, S.L., mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 7 de julio de 2016, a favor de International Paper Madrid Mill, S.L.U.

Undécimo. Mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 27 de septiembre de 2017, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Nueva línea de Cartón" de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (incluida en el Anexo V de la AAI). La citada Resolución se hizo pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), de fecha 17 de octubre de 2017.

Duodécimo. Mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, de fecha 24 de noviembre de 2017, se otorgó la nueva Autorización Ambiental Integrada a International Paper Madrid Mill, S.L.U. para una línea de fabricación de hoja de cartón. Esta Resolución se hizo pública mediante anuncio en el BOCM de 29 de enero de 2018. En esta Resolución se consideró la instalación conforme a la Decisión (2014/687/UE), de ejecución de la Comisión, de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Decimotercero. Con fecha 14 de junio de 2018 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad por la que se modifica la Resolución de AAI al respecto de la incorporación de la empresa CARPA (Cartón y Papel Reciclado, S.A.) para



realizar la actividad de explotación del almacén de papel y cartón recuperado, como gestor de residuos no peligrosos, y el aumento de la capacidad de almacenamiento de cartón y papel recuperado.

Con la incorporación de CARPA a la actividad, el reparto de responsabilidades de acuerdo con el documento presentado con fecha 5 de febrero de 2018 será: International Paper Madrid Mill asume las responsabilidades en materia de ruido vertidos, atmósfera, suelo, aguas subterráneas, olores, accidentes medioambientales y condiciones anormales de funcionamiento, mientras que CARPA asume la gestión del papel y cartón de entrada y la de los residuos propios de su actividad de gestión.

Decimocuarto. Con fecha 5/08/2021 y registro de entrada nº 10/400648.9/21 International Paper, para su instalación de fabricación de hoja de cartón, clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*.

Con fecha 15/09/2021 y registro de salida nº 10/460603.9/21, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con la Resolución de 24 de noviembre de 2017 (resuelve quinto) una vez International Paper hubiera cumplido con las obligaciones relativas al cese de la actividad de fabricación de papel se procedería a extinguir la Resolución de 8 de abril de 2015. A este respecto, con fecha 13/05/2019, se efectuó el trámite de audiencia para extinguir la citada Autorización Ambiental Integrada durante el cual no se recibieron alegaciones. Esta extinción, se tramita junto con la presente revisión.

Segundo. Con fechas 13/08/2020, 18/11/2020, 12/02/2021 y 13/04/2021 International Paper presentó documentación correspondiente a la solicitud de las siguientes modificaciones en las instalaciones:

- Utilización de la antorcha en más de un 5% del tiempo total de funcionamiento de la depuradora.
- Solicitud de cambio en la temperatura de funcionamiento de la antorcha.
- Solicitud de cambio de porcentaje de cantidad de biogás enviado a la caldera 5.
- Cambio en el régimen de funcionamiento de las calderas 3 y 4.
- Actualizaciones en la generación de residuos y ratios específicos de consumo de agua y electricidad.



Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2021 y referencia 10/233589.9/21 se comunicó a International Paper que las modificaciones comunicadas mediante la presentación de documentación con fechas 13/08/2020, 18/11/2020, 12/02/2021 y 13/04/2021, se consideraban como no sustanciales a efectos de la aplicación del artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. Con motivo de las modificaciones comunicadas por el titular se vio la necesidad de llevar a cabo una revisión de la Autorización Ambiental Integrada, por lo que con fecha 6 de julio de 2021, se solicita al Ayuntamiento de Fuenlabrada un informe sobre la documentación que, a su juicio, debería presentar el titular para proceder a la revisión de oficio de las condiciones de la AAI. En fecha 13 de agosto de 2021, se recibe informe del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Cuarto. Con fecha 21 de septiembre de 2021, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, de revisión de las condiciones de la AAI solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado en su anexo para proceder a esta revisión. La finalidad del procedimiento de revisión es incorporar nuevas condiciones o modificar condiciones que se adecuen a la vista de las modificaciones comunicadas por el titular que se enumeran en el antecedente de hecho segundo.

Quinto. Con motivo de las modificaciones notificadas ha sido necesario realizar una modificación de la DIA de una nueva línea de cartón de fecha 27 de septiembre de 2017, En fecha 18 de octubre de 2021 se inicia el procedimiento de modificación de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Sexto. Presentada por el titular con fecha 22 de octubre de 2021, la documentación solicitada en el Acuerdo de Inicio, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, con fecha 1 de febrero de 2022 la documentación es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. El documento de revisión se remitió al Ayuntamiento de Fuenlabrada, el Canal de Isabel II y la Dirección General de Salud Pública con fecha 30/11/2021. Posteriormente, se han recibido informes del Canal de Isabel II con fecha 13/12/2021, del Ayuntamiento de Fuenlabrada con fecha 16 y 27 de diciembre de 2021 y del Área de Sanidad Ambiental con fecha 2/02/2021.

Octavo. Con fecha 13/01/2021 International Paper remitió la Revisión del Plan de Autoprotección de las instalaciones, del cual se dio traslado al Ayuntamiento de Fuenlabrada. Con fecha 9/02/2022 se recibió informe al respecto del Ayuntamiento de Fuenlabrada.



Noveno. Vista la documentación presentada descrita en el antecedente de hecho segundo, con fecha 20 de abril de 2022, se emitió la Resolución de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de nueva línea de cartón, que posteriormente fue objeto de publicación en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 6 de junio de 2022.

Décimo. A la vista de la documentación presentada por el titular, se elaboró un Informe previo a la Propuesta de Resolución y, con fecha 2/06/2022, se llevó a cabo el trámite de audiencia a International Paper, al que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, con fecha 2/06/2022. Se han recibido alegaciones presentadas en plazo por el titular, las cuales se han tenido en cuenta en la redacción de un segundo informe previo de Propuesta de Resolución.

Posteriormente, se ha considerado realizar un nuevo trámite de audiencia, dado que CARPA, SL también tiene la condición de interesado en el procedimiento de revisión de la AAI y a fin de dar audiencia a International Paper en relación a los cambios introducidos en el informe previo de la Propuesta de Resolución. A este respecto IPM y CARPA presentaron sendos escritos indicando que no presentaban alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 6.1.b. del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Igualmente, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni al patrimonio cultural.

Según lo indicado en el artículo 26.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de



diciembre, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) la contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión o la adopción de otros nuevos.
- e) así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

Cuarto. De conformidad con los artículos 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, a la instalación le es de aplicación la Decisión de Ejecución de la Comisión (UE) 2014/687, de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Quinto. La instalación dispone de Certificado del Sistema de Gestión Ambiental conforme a la norma ISO 14.001:2015, con fecha de emisión 2002-09-16; fecha de última emisión 2020-10-15.

Sexto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI. Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Octavo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero, habiéndose emitido la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero* habiéndose emitido la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero conjunta con la instalación de Peninsular Cogeneración, mediante Resolución de 14/12/2021 (expediente 10-AGEI-00070.3/20) para el periodo 2021-2030.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.



Undécimo. Los lodos de proceso y de depuración que genera la instalación, tanto respecto a la fabricación de papel reciclado como en relación a la fabricación de hoja de cartón reciclado no se encuentran incluidos en el Anexo VII de la *Orden 2305/2014, de 3 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los Anexos del Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula, en la Comunidad de Madrid, la utilización de lodos de depuradora en agricultura, para adecuarlo a las necesidades informativas de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, por lo que su gestión sólo podrá realizarse de acuerdo con el artículo 17 de la citada Ley 22/2011.

Duodécimo. De acuerdo con la Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022.

Decimotercero. De acuerdo con la Disposición transitoria única del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, ¡las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente.

Decimocuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y se clasifica con nivel de prioridad 3 según el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE,

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 23 de noviembre de 2017 a INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL (modificada mediante Resolución de 14 de junio de 2018) con CIF B-87466595, para la actividad de “Fabricación de hoja de cartón”, ubicada en Fuenlabrada,



a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión
ANEXO II	Sistemas de control
ANEXO III	Descripción de las instalaciones
ANEXO IV	Aplicación de las mejores tecnologías disponibles

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Segundo. Incorporar a la empresa CARPA, S.A. con CIF A-80482144 en la AAI, en calidad de titular de la explotación del almacenamiento de papel y cartón recuperado (almacén nº 37) quedando obligado a cumplir las condiciones indicadas en la presente Resolución.

Se añade el **Anexo VI** a la Autorización Ambiental Integrada. En este **Anexo VI** se incluyen las condiciones que deberá cumplir CARPA en el ejercicio de la actividad de almacenamiento de papel y cartón recuperado en el Almacén nº 37 y, por tanto, será responsabilidad de CARPA, S.A.

Tercero. Considerar las modificaciones comunicadas con fechas 13/08/2020, 18/11/2020, 12/02/2021 y 13/04/2021 como “*no sustanciales*”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho tercero.

Cuarto. Incorporar a la AAI, el contenido de la modificación de la Declaración de Impacto ambiental de la nueva línea de cartón emitida mediante Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de fecha 20 de abril de 2022 (ANEXO V).

Quinto. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a la recepción por parte de International Paper. Las condiciones establecidas en la presente Resolución sustituyen, a partir de dicha fecha, a las condiciones establecidas en las Resoluciones de 23 de noviembre de 2017 y 14 de junio de 2018.

Sexto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.
- Las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.



Séptimo. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Octavo. Extinguir la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa Holmen Paper Madrid (en la actualidad International Paper) mediante Resolución de fecha 8 de abril de 2015, por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la AAI para la actividad de fabricación de papel reciclado y dar por finalizado el expediente de extinción **10-IPPC-00019.2/2019**.

Noveno. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Décimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que modifique o sustituya a la Decisión 2014/687/UE, o en el caso de que se publicara una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que aplique a la instalación.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Undécimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Duodécimo. Extinguir la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de International Paper Madrid Mill, S.L.U.o Carpa, siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.



- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Decimotercero. **Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*.

Decimocuarto. **Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Decimoquinto. **Disponer** la instalación de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 1.200.000,00 € (UN MILLÓN DOS CIENTOS MIL EUROS). Dicho seguro deberá cubrir la actividad desarrollada por International Paper Madrid Mill y la actividad de almacenamiento de residuos de papel y cartón recuperado en el Almacén nº 37 realizada por CARPA.

Decimosexto. **Mantener** la fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, con fecha 20 de septiembre de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 120.000,00 € (CIENTO VEINTE MIL EUROS).

Mantener la fianza depositada por CARPA ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, con fecha 22 de junio de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 100.000,00 € (CIENT MIL EUROS).

Disponer de un Análisis de Riesgos para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA,

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

(Decreto 122/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **101847590351495032289**

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS Y RECURSOS

2.1. Respecto a los productos químicos empleados (tinta, antiespumantes, detergentes, bactericidas, etc.) en la fábrica de cartón, se utilizarán aquellos preparados comerciales que presenten una alta biodegradabilidad, bajo potencial de bioacumulación y baja toxicidad para las personas y el medio ambiente siempre que puedan cumplir correctamente su función. En el caso de que fuera necesario algún preparado que no cumpliera alguna de estas características deberá comunicarse previamente el producto indicando el uso y la cantidad anual que se prevé emplear, adjuntando la ficha de seguridad.

Así mismo, se evitará el uso de aquellos preparados que contengan alguna de las sustancias que se hayan incluido en la lista de sustancias peligrosas prioritarias definida en la Directiva Marco 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y en la Directiva 2013/39/UE, por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de las aguas.

2.2. El abastecimiento de agua a la instalación quedará sujeto al Convenio suscrito entre Holmen Paper Madrid (que ha sido objeto de adquisición por International Paper Madrid Mill, S.L.U.) y el Canal de Isabel II de fecha 11 de junio de 2008.

2.3. La utilización de agua potable deberá ser acorde con lo establecido en el citado Convenio de 11 de junio de 2008.

2.4. La instalación utilizará agua regenerada en su proceso productivo de fabricación de hoja de cartón. Si hubiera algún cambio en el régimen de uso del agua regenerada suministrada por el Canal de Isabel II, motivada por cualquier cambio en la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo a este organismo para el uso de agua regenerada, International Paper deberá comunicarlo a esta Dirección General.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

3.1. La red de saneamiento será separativa de aguas de proceso, aguas sanitarias y pluviales, y se deberán establecer las medidas oportunas que imposibiliten tanto la incorporación de aguas residuales (proceso y sanitarias) a la red de pluviales como la



incorporación de pluviales no previstas a la red de aguas residuales. Así mismo, se deberán establecer las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia de esta condición. Cada una de estas redes tendrá sus correspondientes acometidas al saneamiento municipal.

3.2. La red de aguas pluviales que dispone de elementos de tratamiento para eliminar los sólidos flotantes y decantables antes de su vertido a la red pública deberá mantenerse adecuadamente de manera que se garantice la eficacia de dichos elementos de tratamiento.

3.3. Se asegurará que todos los efluentes de proceso sean tratados en la depuradora de la instalación de forma previa a su vertido. El tratamiento de depuración permitirá, tal y como se establece en el Convenio de 11 de junio de 2008, mantener el valor K utilizado para el cálculo del coeficiente que contempla el índice de contaminación igual a uno.

3.4. Las aguas residuales generadas se depurarán a través de la red de colectores y emisarios del Sistema Culebro en la Estación Depuradora de la Cuenca Media Alta del Arroyo Culebro, sometiéndose previamente, tal como se señala en el apartado 3.3., entre otros tratamientos a tratamiento biológico de depuración.

3.5. De acuerdo con lo establecido en la cláusula 12.4. del Convenio suscrito entre International Paper Madrid Mill, S.L.U. y el Canal de Isabel II de junio de 2008, se podrán verter los efluentes industriales generados en la instalación durante 24 horas al día sin ningún tipo de limitación horaria.

3.6. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

3.7. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

3.8. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, salvo para los siguientes parámetros, cuyos límites se indican a continuación,

Parámetro	Ud	VMI
Sólidos en suspensión	mg/l	250
DBO ₅	mg/l	450
DQO	mg/l	1.050



Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

3.9. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Aguas de proceso	SI
2, 3 y 4	Aguas sanitarias	NO

3.10. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
Conductividad	2.834	μS/cm
DBO ₅	117	mg/l
DQO	363	mg/l
Sólidos en Suspensión	100	mg/l
Aceites y grasas	< 1	mg/l
Sulfatos	200	mg/l
Cloruros	229	mg/l
AOX	0,5	mg/l
Aluminio	2,0	mg/l
Cadmio	< 0,02	mg/l
Cromo total	< 0,02	mg/l
Níquel	0,5	mg/l
Plomo	< 0,02	mg/l
Zinc	< 0,05	mg/l
BTEX	< 0,003	mg/l
Hidrocarburos totales	< 1	mg/l
Detergentes totales	< 1	mg/l
Toxicidad	< 1	Equitox/m ³
Fósforo total	8,0	mg/l
Nitrógeno total	46,8	mg/l



La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

3.11. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*. Los autocontroles podrán efectuarse en puntos distintos de la arqueta de registro citada, siempre que se lleven a cabo en puntos que reúnan las condiciones adecuadas para la toma de muestras, de manera que ésta sea representativa del efluente que se incorpora al SIS. Los informes periódicos con los resultados de los autocontroles que se remita al Área de Control Integrado de la Contaminación deberá incluir un plano de detalle donde se represente el punto de toma de muestras.

3.12. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3.13. En el caso de que en el vertido característico declarado por el titular, no se aporten datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de la Cuenca Media-Alta del Arroyo Culebro, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3.14. Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.



4. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

4.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (MWt)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Caldera 3	B	03 01 03 01	20,4	SI	NO
Caldera 4	B	03 01 03 01	36,2	SI	NO
Caldera 5	B	03 01 03 01	41,0	SI	NO
Antorcha planta tratamiento de efluentes	B	09 02 04 00	16	SI	NO

4.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, referidos al periodo de referencia indicado en la tabla, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3%.

Id foco	Parámetro	VLE	Periodo de referencia
Caldera 3	Óxidos de nitrógeno ¹ (expresados como NO ₂)	200 mg/Nm ³	Valor medio diario
Caldera 4	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO ₂)	200 mg/Nm ³	Valor medio diario

¹ De acuerdo con la definición incluida en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre: "Óxidos de nitrógeno" NOx: el monóxido de nitrógeno y el dióxido de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO₂).



Id foco	Parámetro	VLE	Periodo de referencia
Caldera 5	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO ₂)	200 mg/Nm ³	Valor medio diario
	Dióxido de azufre (SO ₂)	42,5 mg/Nm ³	Valor medio de 3 medidas de una hora
	Monóxido de carbono (CO)	100 mg/Nm ³	Valor medio diario
	COT	10 mg/Nm ³	Valor medio diario
	HCl	10 mg/Nm ³	Valor medio diario
	HF	1 mg/Nm ³	Valor medio diario
	Dioxinas y furanos	0,1 ng/Nm ³	1 medida (periodo de muestreo mínimo de 6 horas y máximo de 8 horas)
	Cd +Tl	0,05 mg/Nm ³	1 medida de 3 horas
	Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V	0,5 mg/Nm ³	1 medida de 3 horas
Antorcha	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO ₂)	250 mg/Nm ³	Valor medio de 3 medidas de una hora
	Dióxido de azufre (SO ₂)	2.000 mg/Nm ³	Valor medio de 3 medidas de una hora
	Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³	Valor medio de 3 medidas de una hora
	COT	15 mg/Nm ³	Valor medio de 3 medidas de una hora
	HCl	10 mg/Nm ³	Valor medio de 3 medidas de una hora
	HF	5 mg/Nm ³	Valor medio de 3 medidas de una hora

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el informe técnico de la unidad competente en materia de calidad atmosférica respecto a VLE para el monóxido de carbono en la caldera nº 5, así como a lo recogido en la tabla 3.5. del apartado 3.3.1. de la memoria de modificación presentada con fecha 13/08/2020 y los resultados de los controles periódicos efectuados en la caldera nº 5, utilizando biogás, y en la antorcha.



4.5. La caldera nº 5 podrá funcionar simultáneamente con biogás y gas natural, con un porcentaje máximo de biogás de un 60%. Dicho funcionamiento mixto, queda condicionado al cumplimiento de los valores límite de emisión en las condiciones establecidas en la presente Resolución.

4.6. La generación de vapor procederá fundamentalmente de la caldera nº 5 y de la planta de cogeneración 2 (Peninsular Cogeneración). No obstante, las calderas nº 3 y 4 funcionarán como apoyo ante demandas de vapor de las instalaciones que no pueden ser cubiertas por el resto de los generadores de vapor o bien en situación de emergencia.

4.7. La antorcha deberá permitir la medición de las emisiones a la atmósfera, garantizándose las condiciones de seguridad de los trabajadores durante la toma de muestras.

4.8. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.

4.9. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02* y en lo que refiere a la caldera nº 5 este foco deberá estar acondicionado de acuerdo con la Instrucción Técnica ATM-E-MC-01 para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos en focos estacionarios de la Comunidad de Madrid.

4.10. Los nuevos focos, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.

4.11. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

4.12 La antorcha de combustión de biogás servirá de sistema de seguridad y sólo funcionará al existir un superávit de biogás o al parar toda la instalación de aprovechamiento energético de biogás por razones de seguridad, por incidencias en el sistema de desulfuración del biogás, incidencias en el sistema antorcha-caldera nº 5 o incidencias en el proceso de fabricación de papel.

Dicha antorcha no podrá tratar un volumen superior al 20 % del volumen total generado en el tratamiento anaerobio de aguas residuales, tomando como referencia periodos mensuales. Esta condición no aplicará cuando en el mes de referencia se den condiciones climatológicas extraordinarias, fundamentalmente de temperaturas extremas, que afecten al tratamiento biológico del sistema de desulfuración del biogás y se justifique la necesidad de un mayor uso de la antorcha.



Por otra parte, la antorcha no podrá tratar un volumen de biogás superior al 15% del volumen total generado en el sistema de tratamiento anaerobio de las aguas residuales, tomando como referencia un periodo de un año natural, como suma de los periodos mensuales notificados ese año a los que aplica el 20% señalado en el apartado anterior.

4.13. En la antorcha de combustión de biogás deberá alcanzarse, como mínimo, una temperatura de combustión de 850 °C y el tiempo de residencia de los gases de combustión debe de ser superior a 0,3 segundos.

4.14. Se deberá garantizar que el biogás que se envíe a antorcha es tratado previamente en el sistema de desulfuración previsto en el proyecto, de la misma manera que se ha planteado para el biogás que se envía a la caldera de vapor (caldera 5), salvo en los casos en que se produzca una avería en el sistema de desulfuración que serán convenientemente notificados en los informes mensuales de gestión del biogás.

4.15. La antorcha deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado para la combustión del biogás.

4.16. La antorcha de la planta dispondrá de un caudalímetro de rango variable y registro en continuo como sistema de control para conocer en todo momento los caudales de gases que se envían a la antorcha. También se medirá de forma continua la temperatura al final de la llama, cuando la antorcha esté en funcionamiento, y los datos deberán quedar registrados y disponibles para las Autoridades Ambientales.

4.17. La antorcha estará dotada de un sistema de autoencendido que asegure su funcionamiento en caso de apagado.

4.18. Valor de referencia de las emisiones difusas.

En relación con los valores de calidad de aire (inmisión), se establece el siguiente valor de referencia, referidos a un volumen de gas medido en condición de humedad ambiente y condiciones normalizadas de presión y temperatura de 101,3 kPa y 293 K respectivamente:

Parámetro	Valor referencia	Periodo referencia
H ₂ S	40 µg/m ³	Media en 24 horas

Dicho valor está basado en los objetivos establecidos en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

4.19. La ubicación de los puntos de control de las emisiones difusas seguirá los criterios establecidos en la instrucción técnica ATM-E-ED-02 “Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y la valoración de los resultados”.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

5.1. El órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de acuerdo a lo indicado en el Fundamento de Derecho



duodécimo de la presente Resolución.

5.2. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable en materia de residuos en el momento de la comunicación del acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio de la AAI, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

5.3. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G16/07005**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800009248**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

5.4. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

5.5. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

5.6. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

5.7. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

5.8. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

5.9. Respecto a la eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCB, la empresa deberá atenerse a los plazos establecidos en el *Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan*, y en el *Real Decreto 228/2006, por el que se modifica el anterior*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación



anterior, se dará traslado a la unidad competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5.10. De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

5.10. De conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en la normativa aplicable

5.11. El almacenamiento de cartón para su posterior tratamiento se realizará preferentemente en nave cerrada, debiendo adoptarse en todo caso las medidas necesarias para evitar la dispersión por efecto del viento. En caso de constatar que estas medidas no resulten eficaces, se deberá realizar las obras necesarias para que las labores de clasificación y almacenamiento se efectúen en nave cerrada. Toda la zona de almacenamiento tanto en nave cerrada como a la intemperie deberá estar debidamente señalizada y dotada de los oportunos elementos antiincendios.

El almacenamiento de cartón usado deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo IV de la Resolución.

5.12. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación aplicable en materia de residuos.



5.13. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

5.14. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

5.14.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la operación de gestión de residuos no peligrosos que se autoriza, el proceso de gestión (NP01), el residuo admisible en éste y los residuos generados son las siguientes:

PROCESO NP 01:	Fabricación de hoja de cartón
OPERACIÓN	R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes²
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
19 12 01	Papel y cartón
20 01 01	Papel y cartón
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
03 03 07	Rechazos (desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón)
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
03 03 11	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10
19 12 02	Metales féreos

² A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para la Economía Circular: R0304 Reciclado de residuos de papel para la producción de pasta para la fabricación de papel.



20 01 01	Papel y cartón (Restos de embalaje)
----------	-------------------------------------

5.15. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

5.15.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en la normativa estatal aplicable en materia de residuos en el momento de la comunicación del acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio de la AAI y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

5.15.2. Para cada residuo admisible, International Paper Madrid Mill, S.L.U., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

5.15.3. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

5.15.4. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

La responsabilidad de cumplimiento de los apartados 5.15.4. y 5.15.5. recaerá en la empresa CARPA, en virtud del contrato de arrendamiento de servicios firmado entre International Paper y CARPA con fecha 2 de octubre de 2017, y en cuya cláusula primera se recogen estos servicios, y que se detallan en el **Anexo VI** de la presente Resolución.

5.15.5. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

5.15.6. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos incluida en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE), por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE sobre la lista europea de residuos.



5.15.7. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación aplicable en materia de residuos y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual.

5.16. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

5.16.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación.

NP11: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
Código LER	Descripción
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
TRAPOS Y ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
TUBOS FLUORESCENTES Y LÁMPARAS DE MERCURIO	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
ACEITES USADOS	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
PILAS Y ACUMULADORES	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
DISOLVENTES Y MEZCLAS DE DISOLVENTES	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
FILTROS DE ACEITE Y COMBUSTIBLES	
16 01 07	Filtros de aceite
BATERÍAS DE PLOMO	
16 06 01	Baterías de plomo
GRASAS USADAS	
12 01 12	Ceras y grasas usadas
RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	



16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
MEDICAMENTOS CADUCADOS	
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
RESIDUOS DE TÓNER	
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS DE TINTAS	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
BOTES DE PINTURA	
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
LÍQUIDOS ACUOSOS DE LIMPIEZA	
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
AGUA CON HIDROCARBUROS	
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
AEROSOLES	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas

NP12: LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD	
Código LER	Descripción
PRODUCTOS QUÍMICOS DESECHADOS	
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen

NP13: SERVICIO MÉDICO	
Código LER	Descripción
RESIDUOS BIOSANITARIOS	
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

5.16.2. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los **residuos no peligrosos** enumerados a continuación:



NP11: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
Código LER	Descripción
TELAS, BAYETAS, FIELTROS	
19 12 08	Materiales textiles
ENVASES METÁLICOS	
15 01 04	Envases metálicos
ENVASES COMPUESTOS	
15 01 05	Envases compuestos
RESIDUOS MEZCLADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
PILAS	
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
RESIDUOS DE MADERA	
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
RESIDUOS DE TÓNER	
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
RESIDUOS DE PAPEL Y CARTÓN	
20 01 01	Papel y cartón
RESIDUOS METÁLICOS	
20 01 40	Metales
ABSORBENTES NO CONTAMINADOS	
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
LANA DE ROCA	
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
VIDRIO	
20 01 02	Vidrio



NP14: SERVICIOS GENERALES	
Código LER	Descripción
RESIDUOS ASIMILABLES A URBANOS	
20 03 01	Mezcla de residuos municipales (bolsa resto)
20 01 39	Plásticos
15 01 06	Envases mezclados

6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

6.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía (ruido y vibraciones) del Ayuntamiento de Fuenlabrada, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 5 de julio de 2017. En todos los aspectos no regulados en dicha Ordenanza se aplicará lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

6.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, de acuerdo con la zonificación acústica establecida en el Mapa de Ruido aprobado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, los valores aplicables a la instalación, serán los establecidos en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera frente a la contaminación por formas de Energía del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en el artículo 6.1.

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	Lk,d	LK,e	LK,n
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

7. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

7.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

7.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.



7.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas de proceso de fabricación
- Zonas de carga y descarga
- Zonas de almacenamiento de productos químicos
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
- Zona de los transformadores
- Taller de mantenimiento

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

7.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

7.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

7.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

7.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

7.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

7.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

7.10. El titular deberá inscribir los nuevos almacenamientos de productos químicos en el Registro de la Dirección General de Energía Industria y Minas, y presentar un justificante a esta Dirección General de Descarbonización y transición energética, una vez se hayan inscrito.



7.11. En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 7.9 y 7.10, se dará traslado a la Dirección General de Energía Industria y Minas para su conocimiento y efectos oportunos.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

9.1. Tal y como se señala en el Estudio de Impacto Ambiental, las tuberías de productos químicos y aguas residuales se instalarán en superficie. Así mismo no se instalarán depósitos enterrados de productos químicos.

8.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

9.1. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de Minimización de Olores que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

10.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de



saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

10.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales "Cuenca Media del Arroyo Culebro" (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

10.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

10.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

10.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

11.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de



las instalaciones, se deberá presentar una “Memoria de cese de actividad”, que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La “Memoria de cese de actividad” deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

11.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una “Memoria Ambiental de Clausura” que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los



principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

11.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

1.2. Toda la información sobre los controles, recogida en esta Resolución, será remitida a este Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.

1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

1.4. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH, aplicable desde el 1 de enero de 2021. No obstante,



las fichas de datos de seguridad que no cumplan lo dispuesto en el anexo del citado Reglamento podrán seguir facilitándose hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme al artículo 2 de la nueva norma.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles de las instalaciones, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (entendiéndose como tal a un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior), tanto en la gestión de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles, deberá justificarse.

2.4. Se determinará el consumo anual de agua de las instalaciones, diferenciando entre agua potable y agua regenerada, y se realizará un cálculo anual del consumo específico de agua por tonelada de hoja de cartón a partir de los datos de consumo anual de agua potable y de la producción. Dichos datos deberán justificarse documentalmente.

2.5. Con periodicidad anual el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoría de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la Decisión 2014/687/UE (MTD 1).

Con periodicidad trienal se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.

3. CONTROL DE VERTIDOS

3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.

3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.

3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:



Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Trimestral*	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DQO DBO₅ Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Detergentes totales Nitrógeno total Fósforo total Cloruros Sulfatos AOX Toxicidad
1	Compuesta	Anual	Los parámetros previstos en el control trimestral junto con los siguientes: Aluminio Cadmio y compuestos Cromo y compuestos Níquel y compuestos Plomo y compuestos Zinc y compuestos BETEX Hidrocarburos totales
2, 3 y 4	Puntual	Anual	Temperatura (**) pH (**) Conductividad (**) DQO DBO₅ Sólidos en suspensión Aceites y grasas

(*) En un año natural se realizarán tres análisis trimestrales y un análisis anual en el punto de vertido 1

(**) Determinaciones in situ.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **101847590351495032289**

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

3.6. En el informe de control del vertido de las aguas de proceso deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($\text{m}^3/\text{día}$) y el caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes, especialmente respecto a la presencia o ausencia de precipitaciones, durante el control de vertidos.

Por otra parte, en el informe de control de vertido de las aguas sanitarias deberán recogerse las condiciones generales de funcionamiento de la empresa (actividad normal o disminuida, plantilla completa o en situación reducida de vacaciones u otras circunstancias, etc.) y se llevará a cabo la medida de caudal.

3.7. El plan de autocontrol del efluente final del proceso que se incorpora al SIS deberá tener el siguiente contenido:

- Control en continuo de los parámetros: caudal, pH, temperatura, conductividad y sólidos en suspensión. Los equipos de medición en continuo deberán ser periódicamente calibrados según la norma que le sea de aplicación.
- Control puntual semanal de los parámetros: DQO, DBO5, nitrógeno total, fósforo total y sulfatos.

3.8. Se realizará anualmente un ejercicio de intercomparación con un laboratorio acreditado por ENAC de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 17025 para los parámetros en que se realicen autocontroles semanales o bien calibraciones en el caso de los medidores en continuo, en el laboratorio propiedad de International Paper Madrid Mill, con objeto de comprobar la calidad de los datos obtenidos por el mismo, y en su caso, corregir las metodologías analíticas en que se hayan detectado diferencias. Dicho ejercicio podrá hacerse coincidir con uno de los controles trimestrales externos previstos en el apartado 3.3. del presente Anexo.



3.9. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo II).
- Los volúmenes de efluentes tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizadas en el proceso de depuración.
- Informe relativo al ejercicio anual de intercomparación con laboratorio acreditado por ENAC.

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

3.10. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

4.1. Medición en continuo.

4.1.1. Las calderas 3 y 4 dispondrán de sistemas de medición de emisiones en continuo para la determinación de los siguientes parámetros: óxidos de nitrógeno (NOx) y parámetros auxiliares de proceso (caudal, temperatura, humedad, presión y oxígeno). No obstante, no será necesario medir en continuo los parámetros temperatura, presión y humedad si el medidor mide en condiciones normalizadas (gas seco, 101,3 kPa y 273,15 K).

4.1.2. La caldera 5 dispondrá de sistemas de medición de emisiones en continuo para la determinación de los siguientes parámetros: óxidos de nitrógeno (NOx) y CO y parámetros auxiliares de proceso (caudal, temperatura, humedad, presión y oxígeno). No obstante, no será necesario medir en continuo los parámetros temperatura, presión y humedad si el medidor mide en condiciones normalizadas (gas seco, 101,3 kPa y 273,15 K).

4.1.3. Los sistemas de medición de emisiones en continuo instalados deberán cumplir con lo establecido en el documento ATM-E-MC-01 *"Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid"*. Se seguirá el procedimiento simplificado basado en las normas CEN incluido en la misma, considerándose este procedimiento como una especificación técnica equivalente a efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 7.1. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las



disposiciones básicas para su aplicación.

4.1.4. El titular llevará un registro de las horas de funcionamiento utilizadas en las calderas 3 y 4, que notificará anualmente al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.2. El medidor de temperatura de la antorcha, deberá ser periódicamente calibrado de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

4.3. Controles periódicos

Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de un organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican a continuación, con la frecuencia y duración establecida. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web www.madrid.org.

Id foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Caldera 5	SO ₂ COT	TRIMESTRAL (3 medidas de 1 hora)
	HCl HF	ANUAL (3 medidas de 1 hora)
	Dioxinas y furanos	ANUAL 1 medida (periodo de muestreo mínimo de 6 horas y máximo de 8 horas)
	(Cd + Tl)	ANUAL (1 medida de 3 horas)
	(Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V)	ANUAL (1 medida de 3 horas)
Antorcha	NO _x (expresado como NO ₂) SO ₂ CO COT HCl HF	TRIMESTRAL (3 medidas de 1 hora)



4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: “*Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe*”, publicada en la web www.madrid.org.

4.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico ippc@madrid.org

4.6. Controles de inmisión.

Se realizará a través de un organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una entidad de acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control anual, en periodo estival, de los niveles de inmisión en el perímetro de la parcela que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la siguiente tabla, con la frecuencia y duración establecida. Al menos un punto se localizará en la dirección de los vientos dominantes tomando como referencia el centro de la instalación.

Parámetro	Nº mínimo puntos de muestreo	Periodo de medida
H ₂ S, NH ₃ Dioxinas y furanos	3	3-4 días consecutivos (3 periodos de 24 horas)

Para aquellos parámetros que requieran análisis en laboratorio de ensayo permanente, éstos deberán estar acreditados por ENAC o por una entidad de acreditación firmante de los acuerdos de reconocimiento mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE EN ISO/IEC 17025 en el ámbito de “aire ambiente”.

Para la realización de estos controles, la metodología de muestreo, las mediciones y los informes de control se realizarán conforme a lo indicado en las Instrucciones Técnicas: ATM-E-ED-1: “Metodología para la medición de las emisiones difusas”, ATM-E-ED-02: “Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe”, y ATM-E-ED-03: “Evaluación de las emisiones difusas de partículas en suspensión totales”, publicadas en la página web: www.madrid.org.

4.7. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control



de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

4.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo III, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

4.9. Gestión del biogás.

4.9.1. Con periodicidad anual se llevarán a cabo análisis de la composición del biogás, en el que se determinen los componentes mayoritarios del biogás, así como los minoritarios (H₂S, amoníaco, BTX (benceno, tolueno y xileno), siloxanos, mercurio, HCl, HF, compuestos halogenados (cloro y flúor). La toma de muestras y análisis deberá ser realizado por un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC para el análisis de combustibles gaseosos.

Teniendo en cuenta que la normativa que se cita no es de aplicación al biogás generado en la instalación, se tomará como valor de referencia para los componentes minoritarios citados, salvo para el H₂S, HCl y HF, la tabla 4 incluida en la Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican las normas de gestión técnica del sistema NGTS-06, NGTS-07 y los protocolos de detalle PD-01 y PD-02. (Protocolo de detalle PD-01 "Medición, calidad y odorización del gas" apartado 5.2 Especificaciones de calidad del gas (Tabla 4)).

4.9.2. Así mismo, en relación a la producción de biogás, se remitirán los siguientes datos:

- Con periodicidad mensual, informe que incluya la siguiente información:
 - Gráfica de las condiciones de funcionamiento del reactor anaerobio (representación Nm³ biogas/Kg digested COD).
 - Balance de biogás.
 - Régimen de funcionamiento diario de la caldera nº 5, con indicación de la media diaria de producción de vapor (t/h).
 - Ficha con el registro diario del envío de biogás a la antorcha, especificando cantidad, causas del envío del biogás a la antorcha y tiempo de funcionamiento del enfriador.
 - Informe del sistema de desulfuración, indicando porcentaje del tiempo que se realiza by-pass del sistema (envío a antorcha) y causas, porcentaje del tiempo con reducción insuficiente de H₂S (envío a antorcha) y causas y, por último, fiabilidad del medidor de H₂S.
 - Registro de la medición en continuo de la temperatura de la antorcha durante su funcionamiento
- Con periodicidad anual, informe que incluya los siguientes datos:
 - Relación con los volúmenes mensuales de biogás que es objeto de combustión



- en la caldera 5.
- Relación con los volúmenes mensuales de biogás que es objeto de combustión en la antorcha.
- Horas de funcionamiento de la antorcha.
- Resultados de las analíticas de composición del biogás (apartado 4.9.1).
- Medias mensuales de la temperatura de la antorcha durante su funcionamiento.

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

La información archivada se guardará, al menos tres años, y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento de la comunicación del acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio de la AAI y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1** De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

5.2.2. Anualmente, deberán remitir:

- **Antes del 1 de marzo:** Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid), que incluirá



todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

5.2.3. Se presentará, en el plazo de un mes, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, desde la renovación del mismo, acorde con el modelo que se adjunta.

5.2.4. Cuatrienalmente, se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

5.2.5. Anualmente se procederá a la caracterización de los lodos de proceso y de depuración para la determinación de su peligrosidad, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) Nº 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas.

5.2.6. En el caso de que se prevea destinar el residuo denominado rechazo 03 03 07 o cualquier otro residuo a eliminación en vertedero, siendo esta la última opción dentro de la jerarquía de residuos, deberá llevarse a cabo una caracterización básica de la composición de este residuo que incluya el contenido en materia orgánica, de acuerdo con la siguiente determinación: "Pérdida de peso a 500°C – pérdida de peso a 105 °C". La caracterización básica deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 1.1 y 1.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos en vertedero.



Los resultados de dicha caracterización básica deberán remitirse al Área de Control Integrado de la Contaminación con carácter previo su entrega a gestor autorizado en caso de que se vaya a llevar a cabo una operación de eliminación del residuo.

5.2.7. En cualquier caso, respecto a los residuos generados en el proceso (rechazo y lodos) se dará prioridad a las opciones de valorización teniendo en cuenta el orden de la jerarquía de residuos establecida en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, si se optara por destinar alguno de estos residuos a eliminación, deberá presentarse una justificación técnica indicando los motivos por los que se han descartado las opciones de valorización de este residuo.

5.2.8. Se comunicará anualmente la cantidad total de lodos de proceso y de depuración generados. Respecto a los lodos de depuración, se detallará el porcentaje que corresponde a lodos del tratamiento primario y lodos de tratamiento biológico.

5.3 Con el fin de revisar la AAI, en aplicación de la Ley 7/2022, de 7 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá remitir a esta Área, las cantidades máximas que se prevén tratar para cada residuo (código LER) que se ha autorizado gestionar en el apartado 5.14 del Anexo I, en el plazo máximo de seis meses.

5.4 Con el fin de determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos se solicita la presentación separadamente, por parte de CARPA e INTERNATIONAL PAPER de las siguientes cantidades, en el plazo de seis meses contados a partir de la recepción de la siguiente Resolución:

- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos.
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.

6. CONTROL DE RUIDOS

6.1. Cada tres años se procederá a efectuar un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad estando todos los focos de ruido en régimen de funcionamiento normal.

En el caso de superarse los índices de ruido establecidos en el Anexo I, se deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a un cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.

6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se



recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO

7.1. Antes del 1 de abril de 2026 y posteriormente cada cinco años se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1. Con periodicidad bienal se realizará y remitirá los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

8.2. Los controles se llevarán a cabo en los piezómetros de control P1 (control de acceso), P2 (Depuradora) y P3 (Antiguo almacén / cogeneración).

El análisis de las muestras incluirá, al menos, los siguientes parámetros: pH, conductividad,



sodio, calcio, fosfatos, sulfatos, nitrógeno total, metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Pb, Ni y Zn), COT, DQO, TPH y AOX.

8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico, y para asegurar la representatividad de las muestras recogidas, se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

9. CONTROL DE OLORES

9.1. Antes del 30 de septiembre de 2023, se deberá realizar y presentar Estudio olfatométrico al Área de Control Integrado de la Contaminación, realizado por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de “Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas”, tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma *UNE-EN 13725: “Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”*.

El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor en la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse en condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, tanto a las condiciones de funcionamiento de las instalaciones como a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.

9.2. El titular deberá remitir copia actualizada del Plan de minimización de Olores siempre que se produzca modificación del mismo.

9.3. Posteriormente, se llevarán a cabo un estudio olfatométrico cada 3 años. En cualquier caso, si se recibieran en esta Dirección General quejas de los ciudadanos de molestias por olores podrá requerirse la realización de un estudio olfatométrico.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

10.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

10.2.- Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de



Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación

10.2.1. Mensualmente

- Informe de producción de biogás

10.2.2. Con periodicidad trimestral:

- Resultados del plan de autocontrol interno y de los controles realizados por entidad acreditada del efluente de proceso vertido al SIS.
- Análisis periódicos en la caldera nº 5 y antorcha.

10.2.3. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y depuración.
- Informe anual de control de emisiones e inmisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por entidad acreditada.
- Registro de los datos de biogás y funcionamiento de la antorcha (incluido el Registro de temperaturas).
- Resultados del control del efluente sanitario vertido al SIS. .
- Memoria Anual de Actividades de Gestión y Producción de residuos.
- Caracterización de los lodos y cantidades de lodos generados.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Analítica de la composición del biogás.
- Certificado de la auditoría realizada en cumplimiento de la Norma ISO 14.001 (los años en los que no se presente certificado de renovación).

10.2.4 Cada dos años.

- Resultados del control de las aguas subterráneas

10.2.5. Cada tres años.

- Estudio de Ruido.
- Estudio olfatométrico.
- Certificado de renovación del sistema de gestión medioambiental basado en la norma ISO14.001

10.2.6. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

10.2.7. Antes del 1 de abril de 2026 y después cada cinco años:

- Informe periódico de situación del suelo.



10.2.8. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

10.2.9. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

10.2.10. Con la periodicidad que proceda:

- Copia de los certificados de revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos.

10.2.11. Antes del 30 de septiembre de 2023:

- Estudio olfatométrico

10.2.12. Análisis de riesgos medioambientales:

- Revisión del análisis de riesgos medioambientales, cuando proceda, según el epígrafe 1.4 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental.

10.2.13 En el plazo de 6 meses.

- Información solicitada para la revisión de la AAI y la determinación de las fianzas de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril y Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.



ANEXO III

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación de International Paper en Fuenlabrada se dedica a la fabricación de cartón, siendo la materia prima utilizada papel/cartón 100 % recuperado y obteniéndose una hoja de cartón 100% reciclado. El resultado final será la obtención de dos tipos de hojas de cartón: testliner (lámina de cartón) y fluting (tripa). Estos son los componentes de una caja de cartón, que se armarán en instalaciones de terceros.

La instalación cuenta con una línea de fabricación de hoja de cartón (PM1) con capacidad de producción máxima de 400.000 t/año.

La superficie total ocupada por la instalación es de 322.000 m², de los cuales 175.000 m² corresponden al polígono “La Cantueña”, 140.000 m² corresponden al polígono “El Bañuelo” y 7.000 m² al vial M.

Las instalaciones de las que dispone la fábrica actual son las siguientes:

- Nave de recepción y almacén de materia prima: El almacén de materia prima tiene una superficie techada de 13.500 m² y una solera de 20.400 m².
- Planta de preparación de pasta: Se sitúa en una nave de dos plantas de 3.260 m² en planta, de acuerdo con el siguiente equipamiento:
 - o Equipos para el manejo de los fardos de cartón recuperado, tales como transportadores de alimentación, eliminador de alambres, cortador de alambres, detector de metales y transportadores de alimentación al “pulper”.
 - o Equipo “pulper” de baja consistencia para la producción de pasta de cartón.
 - o Sistema de depuración ciclónico de 2 etapas tras el “pulper”.
 - o Equipos para el manejo de los impropios o impurezas del sistema productivo, tales como transportadores, separadores magnéticos y compactador.
 - o Sistema de tamizado de gruesos.
 - o Sistema de depuración ciclónica de baja consistencia, formado por un sistema de 5 etapas.
 - o Sistema de fraccionamiento doble, para separar las fibras largas y cortas.
 - o Sistema de tamizado de finos.
 - o Dispersor.
 - o Torre de almacenamiento para la fracción de fibras largas.
- Nave de fabricación y sistemas auxiliares: La nave de la PM1 es un edificio de planta rectangular a 3 niveles, con una superficie edificada de aproximadamente 16.000 m². Se divide en distintas cotas: en la inferior se alojan todos los sistemas auxiliares de la máquina. En la cota inmediatamente superior están la máquina de fabricación, las bobinadoras, el sistema de embalado y la sala de control de máquina. En la cota superior otros sistemas auxiliares y las torres de refrigeración. Se dispone del siguiente equipamiento:



- o Línea de preparación de la pasta para la fracción de fibras largas, que incluye un refinador de mezclado y un tanque de regulación de nivel.
 - o Circuito de cabeza de máquina para la fracción de fibras largas.
 - o Sistema de limpieza de la tela secadora.
 - o Prensa de encolado o "Size Press", situado tras la primera etapa de secado. Además, incluye un nuevo "pulper" de almidón.
 - o Sistema de cocción de almidón (localizado fuera del edificio).
 - o Sistema de recuperación de calor en la sección de post-secado.
- Almacén de producto acabado: El almacén de bobinas ocupa una superficie total de cerca de 10.000 m².
- Edificio calderas de vapor: La sala de calderas, que alberga 2 calderas (calderas auxiliares nº 3 y 4), es un edificio simple de planta rectangular situado al Este de la máquina de cartón. La superficie es de 1.320 m². Anexo a este edificio se localiza la caldera nº 5, encargada de suministrar vapor a la máquina de fabricación.
- Almacén de residuos peligrosos (superficie aproximada de 150 m²).
- Instalaciones auxiliares, tales como:
 - Taller de mantenimiento, taller de rectificado de rodillos y almacén de pequeños repuestos.
 - Oficinas de fábrica para los servicios de producción, mantenimiento y proyectos
 - Oficinas Generales de Administración y Comerciales
 - Laboratorio
 - Parking
 - Comedor

Organización:

- Nº Empleados: 176
- Días de trabajo: 360 días/año
- Turnos: 3 (funcionamiento 24 horas)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso productivo

El producto fabricado es hoja de cartón y la materia prima utilizada es cartón 100% recuperado, obteniéndose una hoja de cartón 100% reciclado. La instalación cuenta con una línea de fabricación de hoja de cartón (PM1) con capacidad de producción máxima de 400.000 t/año.

Las etapas de las que consta el proceso desarrollado son las siguientes:

- *Recepción y almacenamiento del cartón recuperado*

La recepción y almacenamiento del papel y cartón recuperado será efectuado por la



empresa CARPA, S.A.

Control de entrada del cartón recuperado y su almacenamiento previo al proceso. Se dispone en zonas de almacenamiento según calidades.

La capacidad de almacenamiento de las zonas descritas como almacén de materia prima de la planta será de 45.000 t.

En la entrada de las instalaciones se controla el peso y la procedencia de toda la mercancía. El cartón puede recibirse suelto o en balas o fardos. En cualquiera de los dos casos y, una vez realizados los controles de calidad que en cada caso procedan, el cartón se clasifica en calidades y se acopia en la zona correspondiente, almacenándose apilado cuando llega en balas o en boxes cuando llega suelto.

El cartón es alimentado a unas cintas transportadoras que lo incorporan al pulper, para comenzar el proceso de desintegración de la pasta.

- *Preparación de pasta*

Los fardos de cartón recuperados se alimentan al “pulper”, en el cual tiene lugar la desintegración del papel en fibras. La pasta formada pasa por un proceso de depuración ciclónica en el que se eliminan los contaminantes pequeños y pesados tales como clavos, clips, grapas, trozos de alambre, piedras o arena.

Tras la depuración, la pasta es sometida a un tamizado de gruesos, mediante pantallas agujereadas, con el objetivo de separar pequeñas piezas de plástico y restos de pegamento o cola de papel de las fibras. Este proceso se divide en tres etapas en serie.

Seguidamente se procede a la eliminación de contaminantes de la pasta acumulada mediante una serie de depuradores ciclónicos de baja consistencia.

Posteriormente, la pasta se divide en dos fracciones según la longitud de las fibras, así mediante un proceso de doble fraccionamiento se obtiene una fracción de fibras cortas, que va a constituir una de las caras del cartón, y una fracción separada de fibras largas, la cual conforma la cara de impresión del cartón. Este proceso se realiza mediante pantallas ranuradas, siendo la relación entre fibras cortas y largas en la pasta no fraccionada de 60/40 aproximadamente.

Una vez fraccionadas, las fibras cortas son espesadas y bombeadas hasta la torre de almacenamiento de fibras cortas, mientras que las fibras largas son sometidas a un proceso de tamizado de finos.

Las fibras largas ya tamizadas se espesan en un filtro de disco y se prensan como paso previo a una dispersión. Esta dispersión tiene como objeto mejorar las propiedades de las uniones de las fibras y despegar partículas pegajosas e impurezas, mejorando así el brillo de la pulpa. En este punto la pasta formada por las fibras largas es bombeada a la torre de almacenamiento, desde donde serán enviadas a la máquina de papel junto con las fibras cortas, para la formación de la hoja.



- *Circuito cabeza de máquina*

Partiendo de las torres de almacenamiento de fibra anteriormente comentadas, las fibras largas sufren un proceso de refinado, con el objetivo nuevamente de mejorar las propiedades de unión de las fibras. A partir de este momento, ambas fracciones corta y larga, siguen su propio circuito, los cuales son idénticos y persiguen dar una uniformidad a la suspensión de fibras. Para ello, se eliminan las últimas impurezas, y el aire que pudiese quedar ocluido mediante un desaireador a vacío.

- *Máquina de hoja de cartón*

En esta etapa se lleva a cabo la transformación de las dos fracciones de pasta en una lámina de cartón ondulado que se enrolla en una bobina madre o “*jumbo*” de gran tamaño.

Se distinguen las siguientes tres fases:

- Fase de formación: La mezcla de fibra y agua es inyectada entre 2 telas de alta porosidad de manera que la mayor parte del agua de desgote las atraviese, formando una hoja de cartón húmeda. El agua es eliminada por acción del vacío aplicado en ambas caras.
- Fase de prensado: fase de eliminación de agua mediante presión hidráulica.
- Fase de secado: El agua es finalmente eliminada mediante evaporación (secado), a través de un paso sobre cilindros calentados interiormente con vapor. En esta última fase de ajuste del contenido de humedad, se aplica almidón en superficie para poder alcanzar mediante unión química las propiedades mecánicas necesarias (fase intermedia de encolado).

- *Enrollado*

La hoja de cartón, que tiene el ancho de la máquina, es enrollada sobre rodillos formando grandes bobinas denominadas bobinas madre, rollos o “*jumbo*”.

- *Bobinado y corte*

La bobina madre es compactada mediante el bobinado, y posteriormente, cortada a diferentes anchuras (según pedidos). En este proceso se eliminan los “*orillos*”, bordes laterales de la bobina, que se incorporan al sistema de rotos.

El almacén de bobinas ocupa una superficie total de cerca de 10.000 m².

2.2. Materias primas empleadas.

La materia prima empleada es cartón 100% recuperado procedente de la recogida selectiva.

Otras materias auxiliares empleadas son: Floculante, Sílice coloidal, Cola, Sulfato de aluminio, Bentonita, Agente de resistencia en seco, tinta naranja, Coagulante, Agente acondicionador de fieltros, Biocida, Agente descalcificador, Almidón catiónico, Antiespumante, Hidróxido de sodio, agentes de limpieza Urea y Ácido fosfórico.



2.3. Almacenamiento.

2.3.1. Almacenamiento de residuos

- **Materia prima:** El almacén de materia prima³ tiene una superficie techada de 14.315 m² y una solera a la intemperie de 23.490 m². En la contabilización de esta superficie de solera a la intemperie no se han tenido en cuenta algunas zonas del almacén donde no se acumula papel y cartón (zona 3 sin uso, de 3.005 m², el edificio de maquinaria de 100 m² en la zona 1 y el edificio de oficinas en la zona 6). La capacidad de almacenamiento de los residuos a tratar es de 45.000 t.m.
- **Residuos peligrosos:** Los residuos peligrosos generados se almacenan en distintas ubicaciones:
 - Almacén de residuos de unos 150 m², techado con solera pavimentada y pendiente hacia arqueta estanca.
 - Un depósito de 2,5 m³, con cubeto de retención, para el almacenamiento de aceite usado.
 - En el exterior de la nave se almacenan los envases vacíos contaminados. La zona de almacenamiento de envases termina en una arqueta estanca.

2.3.2. Almacenamiento de productos químicos.

Zona de la instalación	Forma de almacenamiento	Tipo de Producto químico	Capacidad del depósito (m ³)	Tipo de preparado según aplique Reglamento CLP o no aplique	Aplicación de normativa relativa a APQ
Interior nave máquina	Tanque superficie en	Sílice coloidal	50	No aplica	-
Interior nave máquina	Tanque superficie en	Cola	70	No aplica	-
Interior nave máquina	Tanque superficie en	Bentonita	70	No aplica	-
Exterior nave máquina	Silo	Almidón en masa	1x105 1x125	No aplica	-
Interior nave máquina	Sacos	Floculante	-	Recipientes móviles	-
Interior nave máquina	Tanque superficie en	Coagulante	40	Aplica	Sí
Interior nave	Tanque en	Biocidas	45	Aplica	Sí

³ El almacén de cartón y papel recuperado se divide en varias zonas en el proyecto antiincendios presentado: zona 1, zona 2, zona 3, zona 4, zona 5 y zona 6



Zona de la instalación	Forma de almacenamiento	Tipo de Producto químico	Capacidad del depósito (m³)	Tipo de preparado según aplique Reglamento CLP o no aplique	Aplicación de normativa relativa a APQ
máquina	superficie				
Interior y exterior nave de máquina	Recipientes móviles	Biocidas antiincrustante y	Varios GRG	Aplica en función del tipo de biocida	Si
Interior nave máquina	Tanque en superficie	Antiespumante	40	No aplica	No
Exterior nave maquinas	Recipientes móviles	Tinta	GRG	No aplica	No
Exterior nave maquinas	Tanque en superficie	Agente de limpieza	60	Aplica	Si
Interior nave máquina	Recipientes móviles	Agente de limpieza	GRG	No aplica	Si
Exterior nave maquinas	Silo	Almidón	2x260	No aplica	No
Interior nave máquina	Tanque en superficie	Cola	40	No aplica	No
Exterior zona depuradora	Silo	Nutriente	40	No aplica	No
Exterior zona depuradora	Tanque en superficie	Nutriente	15	Aplica	Si
Exterior zona depuradora	Tanque en superficie	Regulación pH	25	Aplica	Si

2.4. Abastecimiento de agua.

El agua que se utiliza para el proceso, así como en la instalación contra incendios, es agua regenerada que proviene del tratamiento terciario de la Depuradora de la Cuenca Media de Arroyo Culebro.

Se prevé la utilización de 3.400.000 m³/año (ratio de consumo específico de 8,4 m³/t).

Para los usos sanitarios y de limpieza de instalaciones, se emplea agua potable procedente del Canal de Isabel II.



2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

Consumo de gas natural y energía eléctrica en el proceso de fabricación de hoja de cartón:

- Consumo de 570 kWh/t bruta.
- Consumo de 3,23 t/h de gas natural, utilizando gas/biogás de forma simultánea.

2.5.2. Instalaciones de combustión:

Instalación de combustión	Utilización	Potencia nominal (MWt)	Tipo de combustible
Caldera auxiliar nº 3	Generación de vapor (apoyo y emergencia)	20,4	Gas natural
Caldera auxiliar nº 4	Generación de vapor (apoyo y emergencia)	36,2	Gas natural
Caldera nº 5	Generación de vapor	41	Gas Natural y biogás

El suministro de vapor se efectúa a partir de la instalación de cogeneración de Peninsular de Cogeneración, S.L., ubicada en el mismo emplazamiento de la fábrica y mediante la caldera nº 5.

La caldera nº 5 es una caldera acuotubular, y emplea como combustible gas natural y biogás, procedente de la planta de tratamiento anaerobio. La utilización del uso de biogás como combustible se realiza de forma simultánea con gas natural, alcanzándose un máximo de utilización de un 60% de biogás con respecto al consumo de gas natural. En todo caso, la caldera podrá funcionar con un máximo de 1.150 Nm³/h de biogás de acuerdo con la ficha técnica modificada de la caldera presentada con fecha 1/09/20 y referencia de entrada nº 10/358140.9/20.

La cogeneración (Peninsular Cogeneración S.L.) y la caldera Nº 5 son los principales suministradores de vapor.

El vapor de las calderas nº 3 y nº 4 es necesario para complementar las necesidades del vapor de la máquina de cartón para el secado de la hoja y, estas calderas proveen de vapor en mayor o menor medida según las necesidades de la máquina.

La instalación cuenta con una antorcha para la eliminación del biogás generado en la planta de tratamiento de efluentes cuando ésta no puede consumirse en la caldera nº 5 de la instalación, habiéndose identificado tres modos de operación de la antorcha: emisión sin desulfurar ocasionada por un bypass del tratamiento de desulfuración asociado a la planta de efluentes, desulfuración incompleta del biogás, ocasionado por un tratamiento deficiente, con desulfuración correcta que se corresponde con una demanda de vapor baja/capacidad de la línea limitada.



Así el uso de la antorcha va a depender de:

- Eficiencias asociadas al sistema desulfuración instalado.
- Eficiencias de operación de los elementos auxiliares asociados al sistema antorcha-caldera nº 5.
- Eficiencia de operación y disponibilidad del proceso y la máquina de hoja de papel.

Respecto al régimen de funcionamiento de la antorcha, se establecen 3 etapas de funcionamiento, en función del caudal de biogás:

- **Etapla 1B:** de 0 a 450 Nm³/h
- **Etapla 1A + 1B:** de 450 a 1.050 Nm³/h y optimización del control de aire de aporte
- **Etapla 2:** de 1.050 a 2.100 Nm³/h y optimización del control de aire de aporte

Con estas mejoras implantadas, la **temperatura de operación** de la antorcha se ha incrementado (en condiciones de mantenimiento estable) para los siguientes valores de cada rango:

- Etapa 1B: 870 °C
- Etapa 1A + 1B: 950 °C
- Etapa 2: 1.000 °C

Es preciso indicar que estos valores de temperatura estable consideran, como valores medios, también las temperaturas asociadas a los arranques y puestas en marcha (T>10 °C), encontrándose del lado de la seguridad sobre este respecto.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes y focos de contaminación atmosférica.

Las principales fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos de la instalación son las derivadas del funcionamiento de las calderas existentes (calderas nº 3, 4 y 5).

Denominación	Sistema depuración	Grupo	Código CAPCA
Caldera 3	NO	B	03 01 03 01
Caldera 4	NO	B	03 01 03 01
Caldera 5	NO	B	03 01 03 01
Antorcha	NO	B	09 02 04 00

Para la fabricación de hoja de cartón, la generación de vapor procede de la caldera 5 y de la planta de cogeneración 2 (de PENINSULAR COGENERACION S.A.). El resto de calderas se mantienen como equipos de apoyo antes picos de demandas o en situaciones de emergencia.



3.1.2. Emisiones difusas.

Principalmente, las emisiones difusas que se producen en la instalación se derivan de las operaciones de carga y descarga del material reciclado, así como del proceso de fabricación y la planta depuradora de aguas residuales.

3.1.3. Fuentes de generación de ruidos

- Ventiladores de la sala eléctrica
- Bombas de la planta de tratamiento de efluentes de proceso
- Equipos de refrigeración de oficinas
- Edificio perimetral sur
- Explanada perimetral suroeste
- Caldera 5
- Pulper
- Turbinas de aireación ubicadas en el interior de los reactores de tratamiento de aguas

3.2. Generación de vertidos

Los tipos de efluentes generados y gestionados en las instalaciones son los siguientes:

- Aguas de proceso, que constituyen el efluente principal tanto por volumen como por características contaminantes.
- Aguas sanitarias generadas en los aseos, lavabos y duchas.
- Aguas pluviales

3.2.1. Puntos de vertido

El total de acometidas al SIS son:

- Una relativa a las aguas procedentes de la totalidad del proceso, con arqueta con diseño distinto al Anexo V de la Ley 10/93, pero que permite la adecuada toma de muestra y medida.
- Tres de sanitarias a la red sanitaria del polígono (cada una con su arqueta de control).
- Cuatro de pluviales a la red de pluviales del polígono, con compuertas de seguridad.

3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes vertidos	Destino de vertido
1	Vertido industrial, procedente del proceso de fabricación	SI	▪ Sólidos en suspensión ▪ DQO ▪ DBO₅ ▪ Aceites y grasas ▪ Nitrógeno total ▪ Fósforo total ▪ Sulfatos ▪ AOX	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "Cuenca Media del Arroyo Culebro"
2, 3 y 4	Vertido sanitario	NO	▪ Sólidos en suspensión ▪ DQO ▪ DBO₅	



3.3. Generación de residuos

Se realizan operaciones de gestión de residuos no peligrosos (reciclado de cartón), generándose residuos peligrosos y no peligrosos como consecuencia de la actividad productiva.

3.3.1. Residuos peligrosos

3.3.1.1. Residuos peligrosos generados por International Paper Madrid Mill, S.L.U.

Los residuos peligrosos se producen en las tareas de mantenimiento, control de calidad y control de efluentes.

Las cantidades estimadas de generación de **residuos peligrosos** son:

LER	Denominación	Cantidad estimada (kg)
13 02 08	Aceites usados	18.000
15 02 02	Trapos y absorbentes contaminados	6.000
16 01 07	Filtros de aceite y combustible	500
15 01 10	Envases metálicos contaminados	200
15 01 10	Envases plásticos contaminados	1.000
15 01 10	Envases de productos químicos	3.500
16 06 03	Pilas botón	1
20 01 21	Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio	200
16 06 01	Baterías de plomo	100
12 01 12	Grasas usadas	100
16 02 13	Residuos eléctricos y electrónicos	3.000
16 05 06	Productos químicos desechados	400
18 01 03	Residuos biosanitarios	4
08 03 12	Pinturas y tintas al agua	5.000
16 05 08	Medicamentos caducados	20
14 06 13	Disolventes	100
08 03 17	Tóner	200 100
16 05 04	Aerosoles	150
08 01 13	Botes de pintura	500
13 05 07	Agua con hidrocarburos	8.000



LER	Denominación	Cantidad estimada (kg)
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza	4.000

3.3.1.2. Residuos peligrosos generados por CARPA

LER	Denominación	Cantidad estimada (kg)
13 02 08	Aceites usados	500
15 02 02	Trapos y absorbentes contaminados	400
16 01 07	Filtros de aceite y combustible	100
15 01 10	Envases metálicos contaminados	100
15 01 10	Envases plásticos contaminados	100

3.3.2. Residuos no peligrosos.

CARPA lleva a cabo el proceso de explotación del almacén de papel y cartón recuperado. Efectuando la recepción y pesaje de las entradas, control de calidad y almacenamiento temporal por calidades previo al proceso de International Paper Madrid Mill.

Luego International Paper se encarga de la alimentación de sus cintas previo al pulper para el inicio del proceso de fabricación de la hoja de cartón.

Los principales residuos de carácter no peligroso derivados del proceso son los rechazos y los lodos, procedentes fundamentalmente de la preparación de la pasta, la clarificación de las aguas y el tratamiento de los efluentes.

Los lodos de depuradora son de dos tipos: procedentes del tratamiento primario (40%) y procedentes del tratamiento aerobio secundario (60%).

Los lodos de proceso y los lodos de depuración se mezclan para su tratamiento posterior consistente en tratamiento en mesas de gravedad con adición de floculante, y luego se envía a las prensas para su secado.

Otros residuos generados son restos de materiales de transporte y embalaje, telas, fieltros y bayetas y residuos asimilables a urbanos.

Las cantidades estimadas de generación de **residuos no peligrosos** son:

LER	Denominación	Cantidad estimada (kg)
03 03 10	Lodos de proceso	30.000.000
03 03 11	Lodos de depuradora	10.000.000
03 03 07	Rechazos	52.000.000
03 03 99	Telas, bayetas y fieltros	50.000



LER	Denominación	Cantidad estimada (kg)
15 01 04	Envases vacíos de aceite	600
15 01 05	Envases vacíos de productos químicos	35.000
17 09 04	Escombros y restos de obra	150.000
19 12 02	Metales férreos	1.000.000
20 01 38	Maderas	80.000
20 01 40	Chatarra y mezcla de metales, alambres	150.000
20 01 01	Restos de embalaje	230.000
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	50.000
20 01 39	Mezcla residuos urbanos (fracción amarilla)	4.500
16 06 04	Pilas alcalinas	30
15 02 03	Absorbentes no contaminados	7.000
16 02 14	Residuos eléctricos y electrónicos	1.000
10 11 03	Lana de roca	2.000
20 01 20	Vidrio	10

3.4. Contaminación del suelo y las aguas subterráneas

La actividad aparece como potencialmente contaminante del suelo en aplicación del Real Decreto 9/2005 (Anexo I epígrafe 21,1 *"Fabricación de pasta papelera, papel y cartón"*).

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo y las aguas subterráneas proviene de las filtraciones de los posibles derrames y fugas que puedan realizarse en las zonas de producción, zonas de tratamiento físico-químico de las aguas residuales, zona de almacenamiento de sustancias peligrosas (almacén de productos químicos y residuos) y tanques de almacenamiento de combustible, si el pavimento o cubetos de retención existentes en estas áreas no se encontrara correctamente impermeabilizado.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

El vapor de agua para el proceso de fabricación de hoja de cartón es suministrado en parte por la planta de cogeneración, situada en el mismo emplazamiento, y cuyo titular es Peninsular Cogeneración, S.L y por la caldera nº 5.

La instalación de Peninsular Cogeneración tiene una capacidad de suministro de vapor a International Paper de 45 t/h.

La caldera 5 tiene una capacidad de generación de vapor de 57 t/h funcionando al 100%



de su capacidad.

Las características de la caldera son:

- Potencia térmica: 41 MW
- Tipo: Caldera acuotubular.
- Quemador bajo NOx, que funciona con biogás y gas natural (máximo 60% biogás)

La caldera tiene un economizador que utilizará el calor de los gases de escape de la caldera con objeto de calentar la mezcla de agua desmineralizada y condensada.

El vapor de las calderas nº 3 y nº 4 es necesario para complementar las necesidades del vapor de la máquina de cartón para el secado de la hoja y, estas calderas proveen de vapor en mayor o menor medida según las necesidades de la máquina.

4.2. Vertidos líquidos

4.2.1. Instalación de tratamiento de aguas residuales

Para el tratamiento de los efluentes líquidos se dispone una planta de tratamiento de aguas compuesta por:

a) Tratamiento primario:

Se trata de un tratamiento físico-químico de flotación por aire disuelto (DAF). Formado por 2 unidades de flotación paralelas y un sistema de enfriamiento. El efluente de este sistema se envía a un depósito intermedio desde donde puede ser recuperado directamente a proceso o enviado a la planta de tratamiento biológico. Los sólidos flotados son enviados al tanque de lodos para su posterior desecación. Además de dicho depósito intermedio, existe un tanque de 2.250 m³ que actúa como regulador y como tanque de seguridad en caso de que los vertidos no cumplan los requisitos de entrada en la depuradora.

b) Tratamiento biológico anaerobio.

Compuesto de reactor, tanque de acidificación/acondicionamiento, almacenamiento de lodos, gas buffer, antorcha y desulfuración del biogás.

Diseñado para un caudal de 9.400 m³/día.

Los elementos del sistema son los siguientes:

- Tanque de recirculación de 1.200 m³ de capacidad.
- Sistema de bombeo.
- Reactor anaerobio (3.400 m³ de capacidad y 28 metros de altura).
- Bomba de lodos.
- Tanque de lodos anaerobios 1200 m³
- Sistemas de desulfuración del biogás.
- Tanque de hidróxido sódico (25 m³).
- Tanque de almacenamiento intermedio de biogás (100 m³)



- Antorcha de biogás

c) Tratamiento biológico aerobio.

El tratamiento aerobio consiste en un sistema de lodos activados con turbinas de aireación y un clarificador secundario.

El clarificador secundario tiene unas dimensiones de 30 m de diámetro por 4 metros de altura y está fabricado en hormigón, con un caudal de diseño de 490 m³/h.

El lodo retirado es conducido a una cámara de 110 m³ y el efluente a otra cámara de 70 m³.

Se dispone de una bomba de recirculación, para recircular los lodos separados hacia los reactores aerobios. El exceso de lodos se envía al sistema de tratamiento de lodos.

Línea de fangos

- Extracción y bombeo de fangos biológico en exceso de 1ª etapa.
- Recirculación y/o purga de fangos
- Conducción de fangos a tratamiento de lodos

La producción de lodos esperada del tratamiento de lodos primario y secundario se estima en torno a 10.000 t/año (humedad de referencia del 50%). Este lodo se compone de 40 % de lodos primarios (obtenido en las unidades de flotación) y 60% de lodos biológicos y lodos de precipitación del carbonato cálcico (ambos del clarificador secundario).

d) Bombas de efluente tratado.

Estas bombas impulsan el efluente final desde la cámara de efluente tratado de 70 m³ al foso actual de efluente tratado, desde donde se envía a la arqueta final de vertido que conecta con el sistema integral de saneamiento.

4.2.2. Otras medidas

Además, para reducir el consumo de agua regenerada y la generación de aguas residuales se llevan a cabo las siguientes actuaciones:

- Separación de las aguas más contaminadas de las menos contaminadas y reutilización de las aguas de proceso.
- Establecimiento de un sistema de gestión óptima del agua (adecuación de los circuitos), en el que se produce una clarificación del agua por flotación y reciclado del agua para distintos fines.
- Reducción en el consumo de agua fresca mediante una estricta separación en lazos junto con un flujo del agua en contracorriente.
- Generación de aguas claras a partir de las aguas de proceso de la fábrica de pastas (flotación).
- Control de las desventajas potenciales al cerrar los sistemas de agua.
- Construcción de sistemas equilibrados de aguas blancas, aguas claras y rotos. Uso de construcciones, diseño y equipos con bajo consumo de agua.
- Selección de sustancias y productos químicos menos dañinos
- Medidas para reducir la frecuencia y efectos de los derrames accidentales.



4.3. Residuos

Medidas relacionadas con buenas prácticas ambientales:

- Utilización óptima de los productos para minimizar su adquisición en origen.
- Búsqueda de productos no peligrosos o servidos en envases retornables o a granel.
- Optimización de la EDAR para la reducción en la generación de lodos.
- Mejora de los procesos para la reducción de la carga contaminante de las aguas.

4.4. Contaminación del suelo y las aguas subterráneas

Las naves de proceso, las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos y la depuradora están pavimentados con hormigón en correcto estado de conservación.

En las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos existen cubetos o arquetas estancas de recogida de derrames o fugas de los almacenamientos.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en la calle Papel, 1, en el polígono industrial “La Cantueña” del término municipal de Fuenlabrada. El acceso a International Paper se realiza desde la carretera de Toledo A-42, por la salida 17, hacia la Avenida de la Industria. Las coordenadas de localización de la fábrica son las siguientes (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 (m)):

X - 434.827

Y - 4.457.991

El entorno se encuentra urbanizado en un área fundamentalmente de uso industrial, pero rodeada de terrenos de labor con explotación agrícola y próxima a los centros urbanos de varios municipios. Los cultivos situados al oeste de la instalación son en su mayoría cultivos herbáceos de secano.

En el ámbito socioeconómico se ha tenido en cuenta el municipio de Fuenlabrada, así como los municipios limítrofes: Leganés, Getafe, Pinto, Parla, humanes de Madrid, Moraleja de En medio, Móstoles y Alcorcón, además de Griñón, Arroyomolinos y Torrejón de la Calzada.

De los municipios analizados, seis superan los 100.000 habitantes; el municipio más poblado es Móstoles con 206.263 habitantes, seguido de Fuenlabrada, con 195.180 habitantes, Leganés con 186.907 habitantes, Getafe (174.921 habitantes) Alcorcón (167.136 habitantes y Parla (125.056 habitantes).

Las zonas residenciales más próximas se encuentran al oeste de la instalación a una distancia de unos 1,75 km, y corresponden al municipio de Fuenlabrada. También existen zonas residenciales de Getafe y Parla a unos 2 km.



En relación con la climatología, señalar que la zona se incluye dentro del piso bioclimático Mesomediterráneo Superior. El período seco o árido se extiende a lo largo de 4 meses, el período cálido dura dos meses y el período frío o de heladas dura 6 meses. La temperatura media anual es de 14,5°C, registrándose los valores máximos en verano, donde se alcanzan los 23,8°C de media. La precipitación media anual está en torno a los 415 mm, siendo similares en otoño, invierno y primavera, e inferiores en verano. Los vientos predominantes en la zona son los de componente NE-SO.

Geológicamente, la fábrica se encuentra situada sobre terrenos constituidos por arcosas blancas y lutitas ocre o rojizas del Aragoniense Superior (Mioceno, Neógeno). Al oeste se identifican arcosas gruesas y lutitas ocre, también del Mioceno, en parte de la zona ocupada por el núcleo urbano de Fuenlabrada. Tanto al sur como al este y al oeste, aparecen materiales más recientes, del Pleistoceno (Cuaternario); son arenas, gravas y cantos, ocasionalmente limos y arcillas, localmente cementados, con formaciones de glaciares. Hacia el norte se identifican gravas y cantos poligénicos, arenas, limos y arcillas, y carbonatos. Estos materiales son los más modernos, del Cuaternario (Pleistoceno-Holoceno).

En cuanto a la edafología, los suelos se encuentran muy transformados, por la construcción del Polígono Industrial. De acuerdo con la clasificación de suelos americana (Soil Taxonomy), la parcela donde se ubica la fábrica se corresponden con Alfisoles, estando rodeados por una parte por Alfisoles y Entisoles, por Alfisoles e Inceptisoles, aunque la gran mayoría del terreno corresponde a suelo urbano, que ha perdido sus características originales.

En relación con la hidrología superficial, la zona de estudio se engloba en la Demarcación Hidrográfica del Tago. Al norte de la parcela se localiza el Arroyo del Culebro, y al sur el Barranco de Tajapiés, afluente del anterior. El Arroyo del Culebro desemboca en el Río Manzanares, a su vez afluente del río Tago.

Respecto a la hidrogeología, los terrenos en los que se localiza la fábrica se ubican sobre la masa de agua subterránea "Madrid: Guadarrama-Manzanares" (código 030.011). Esta masa se corresponde con la Unidad Hidrogeológica 03.05, Madrid-Talavera. Los materiales constituyentes de la zona se corresponden con formaciones detríticas y cuaternarias constituidas por arenas arcósicas, gravas finas, limos y arcillas en proporciones variables, conformando formaciones porosas sin consolidar, que proporcionan una permeabilidad media en la zona.

En el área de estudio, la vegetación natural prácticamente ha desaparecido, debido a la ocupación del suelo por parte del hombre, reduciéndose a especies de pastizal. En general, la zona está ocupada por áreas urbanas, tanto residenciales como industriales, así como por infraestructuras lineales, que han sustituido las extensas áreas de cultivos de secano que se observan en el entorno próximo al polígono industrial donde se ubica la fábrica.

Hacia el sur, destacan algunas manchas de pinar de pino carrasco (*Pinus halepensis*), normalmente acompañado de otras especies, como *Acacia* sp.(acacias) o *Prunus dulcis* (almendro). Igualmente, hay unas pequeñas parcelas de olivar. Resultan de interés las márgenes de los ríos, arroyos y barrancos, donde se desarrolla vegetación de ribera.

En cuanto a la presencia de Hábitats de Interés Comunitario (HIC), los más próximos se encuentran entre 3 y 7 km del emplazamiento.



En cuanto a la presencia de Montes de Utilidad Pública (MUP), el más próximo se encuentra entre 9 y 12 km al SE del emplazamiento. Es el MUP 191-Bomberos de Castilla, propiedad del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco y gestionado por la Comunidad de Madrid.

Para caracterizar la fauna del ámbito de estudio se analizan las cuadrículas UTM 10x10 km del Inventario Nacional de Biodiversidad. El área de estudio se localiza en la cuadrícula 30TVK35.

En relación a los Espacios de Interés Ambiental más próximos al emplazamiento de la fábrica (en ninguno de los casos, la fábrica se localiza en el interior de alguno de ellos), destacar:

- Los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid más próximos al emplazamiento de la fábrica son el Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno, unos 10 km al O de la instalación, y el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), unos 8 km al E de la misma.
- Los espacios de la Red Natura 2000 más próximos al emplazamiento son la ZEC “Cuenca del río Guadarrama”, la ZEC “Vegas, Cuestas y páramos del sureste de Madrid” y la ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”.
- En el entorno más próximo de la fábrica sólo se localiza un humedal protegido bajo la categoría de “Complejo de Humedal”. Son las Lagunas de Hornas, y se encuentran a unos 10 km al NE de la fábrica, en el término municipal de Getafe. En el área de estudio no se localiza ningún humedal RAMSAR.
- No hay Reservas de la Biosfera en el ámbito de estudio, ya que la única presente en la Comunidad de Madrid se localiza unos 25 km al N de la fábrica.
- En cuanto a las Áreas de Importancia para las Aves (IBA), las más próximas son las denominadas “Cortados y Graveras del Jarama”, unos 7 km al E y “Torrejón de Velasco-Secanos de Valdemoro”, unos 8 km al S del emplazamiento.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la Decisión de Ejecución de la Comisión 2014/687/UE, de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.1.	Conclusiones generales sobre las MTD para la industria de la pasta y el papel		
1.1.1.	Sistemas de gestión medioambiental		
MTD 1	Al objeto de mejorar el comportamiento ambiental global de las plantas de fabricación de pasta, papel y cartón, la MTD consiste en la implantación y adhesión a un sistema de gestión ambiental (SGA) con las siguientes características		
a)	compromiso de la Dirección, incluida la dirección ejecutiva		SI
b)	definición de una política ambiental que promueva la mejora continua de las instalaciones por parte de la Dirección		SI
c)	planificación y establecimiento de los procedimientos y objetivos necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones		SI
d)	aplicación de los procedimientos, prestando atención especialmente a: – la organización y la asignación de responsabilidades – la formación, la concienciación y las competencias profesionales – la comunicación – la participación de los empleados – la documentación – el control eficaz de los procesos – los programas de mantenimiento – la preparación para las emergencias y la capacidad de reacción – la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental;		SI
e)	comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: – la monitorización y la medición – las medidas correctivas y preventivas – el mantenimiento de registros – la auditoría independiente (si es posible), tanto interna como externa, dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas, y si se ha aplicado y mantenido de la manera correcta;		SI
f)	revisión del SGA por parte de la dirección ejecutiva para comprobar que siga siendo oportuno, adecuado y eficaz		SI
g)	seguimiento del desarrollo de nuevas tecnologías más limpias		SI
h)	análisis, tanto en la fase de diseño de una planta nueva como durante toda su vida útil, de las repercusiones medioambientales que podría acarrear el cierre de la instalación		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
i)	realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector		SI
1.1.2.	Gestión de materiales y orden y limpieza		
MTD 2	La MTD consiste en aplicar los principios de orden y limpieza para minimizar las repercusiones ambientales del proceso de producción, empleando una combinación de las técnicas siguientes:		
a)	Selección cuidadosa y control de productos químicos y aditivos.		SI
b)	Análisis de entradas y salidas con un inventario químico, incluidas cantidades y propiedades toxicológicas.		SI
c)	Reducción del uso de productos químicos a la cantidad mínima exigida por las especificaciones de calidad del producto terminado.		SI
d)	Evitar el uso de sustancias nocivas y sustitución por opciones menos dañinas		SI
e)	Minimización de la aportación de sustancias al suelo por lixiviación, precipitación atmosférica y almacenamiento incorrecto de materias primas, productos y residuos.		SI
f)	Implantación de protocolos para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.		SI
g)	Diseño adecuado de las conducciones y los sistemas de almacenamiento para mantener las superficies limpias y reducir la necesidad de lavado y limpieza.		SI
MTD 3	MTD Relativa al blanqueo con peróxidos		No aplica
1.1.3.	Gestión de aguas y aguas residuales		
MTD 4	MTD relativa al almacenamiento y preparación de la madera		No aplica
MTD 5	Para reducir el consumo de agua fresca y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en cerrar el circuito del agua en la medida en que sea técnicamente viable y adaptarlo a la calidad de la pasta y el papel fabricados utilizando una combinación de las técnicas que se recogen a continuación.		En la instalación se consume agua regenerada. Además la fábrica tiene implantadas las MTD debido a que inicialmente consumía agua fresca
a)	Monitorizar y optimizar el consumo de agua		SI
b)	Evaluar las opciones de recirculación del agua		SI
c)	Equilibrar el grado de cierre de los circuitos de agua con los posibles inconvenientes; añadir el equipo que sea necesario		SI
d)	Separar el agua de sellado menos contaminada de las bombas de vacío y reutilizarla		NO
e)	Separar el agua de refrigeración limpia del agua del proceso contaminada y reutilizarla		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
f)	Reutilizar agua del proceso en lugar de utilizar agua fresca (recirculación y cierre de circuitos de agua)		En la instalación se consume agua regenerada, de acuerdo con un convenio de Colaboración con el Canal de Isabel II que depura las aguas para su reutilización
g)	Tratamiento en línea de (parte del agua de) proceso para mejorar su calidad y permitir la recirculación o la reutilización.		SI
1.1.4.	Consumo de energía y eficiencia energética		
MTD 6	Para reducir el consumo de combustible y energía en la fabricación de pasta y papel, la MTD es utilizar la técnica a) y una combinación de algunas de las otras técnicas que se recogen a continuación		
a)	Usar un sistema de gestión de la energía que reúna todas las características siguientes – Evaluación del consumo y la producción total de la energía de la fábrica. – Localización, cuantificación y optimización de los potenciales de recuperación de energía – Monitorización y protección de la situación optimizada de consumo de energía		SI, certificación ISO 50001
b)	Recuperar energía incinerando los residuos de la producción de pasta y papel con contenido orgánico y poder calorífico elevado		No aplica (gestión externa de los residuos)
c)	Cubrir la mayor parte de la posible demanda de vapor y electricidad de los procesos de producción mediante la cogeneración de calor y electricidad (CHP)		SI En el mismo emplazamiento se localiza una planta de cogeneración que genera electricidad a la vez que suministra vapor al proceso productivo. En la instalación se emplea biogás generado en la planta de tratamiento anaerobio de aguas para la producción de calor.
d)	Usar calor excedentario para secar la biomasa y los lodos, para calentar el agua de alimentación de la caldera y el agua de proceso, para la calefacción de los edificios		NO
e)	Utilización de termocompresores		SI
f)	Calorifugar las conexiones de las conducciones de vapor y condensados		SI
g)	Utilizar sistemas eficientes para el desgote		SI
h)	Utilizar motores, bombas y agitadores de alta eficiencia		SI
i)	Utilizar variadores de frecuencia para ventiladores, compresores y bombas		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
j)	Ajustar la presión del vapor a la realmente necesaria		SI
1.1.5.	Emisiones de olores		
MTD 7	Para evitar y reducir las emisiones de compuestos olorosos procedentes del sistema de aguas residuales, la MTD consiste en una combinación de las técnicas que se recogen a continuación		
I.	Aplicables a olores relacionados con el cierre de circuitos de agua		
a)	Diseñar procesos de fabricación de papel, depósitos, conducciones y tinas para licores y aguas de manera que se eviten los tiempos de retención prolongados, las zonas muertas o las zonas con mezclado insuficiente en los circuitos de agua y las unidades relacionadas con ellos para evitar los depósitos no controlados y la degradación y descomposición de materia orgánica y biológica		SI
b)	Usar biocidas, dispersantes y oxidantes para controlar los olores y la proliferación de bacterias.		SI
c)	Instalar procesos de tratamiento internos («riñones») para reducir la concentración de materia orgánica y el consiguiente riesgo de malos olores en el sistema de aguas blancas.		SI
II.	Aplicables a olores relacionados con el tratamiento de aguas residuales y la manipulación de lodos, para evitar las condiciones anaerobias de aguas residuales y lodos		
a)	Implantar sistemas cerrados de aguas residuales con venteos controlados, utilizando en algunos casos productos químicos para limitar la formación de sulfuro de hidrógeno y para oxidar el que se forme		SI
b)	Evitar el exceso de aireación en los depósitos de homogeneización, pero manteniendo un mezclado suficiente		SI
c)	Cerciorarse que los depósitos de aireación tienen capacidad de aireación y propiedades de mezclado suficientes; revisar el sistema de aireación con regularidad		SI
d)	Garantizar el correcto funcionamiento del clarificador secundario del depósito de lodos y de las bombas de retorno de lodos		SI
e)	Limitar el tiempo de retención de los lodos en los almacenes de lodos enviando continuamente el lodo a las unidades de deshidratación.		SI
f)	Evitar el almacenamiento de aguas residuales en el depósito de rebosamiento durante más tiempo del necesario; mantener vacío el depósito de rebosamiento.		SI
g)	Si se usan secadores de lodos, tratar los gases de salida del secador térmico mediante depuración y/o biofiltración (filtros de compost, por ejemplo)		No aplica
h)	Evitar las torres de refrigeración de aire para efluentes de aguas sin tratar utilizando intercambiadores de calor de placas		SI
1.1.6.	Monitorización de los principales parámetros del proceso y de las emisiones al agua y la atmósfera		
MTD 8	La MTD consiste en la monitorización de los principales parámetros del proceso como se indica en la tabla siguiente:		
I.	Monitorización de los principales parámetros del proceso importantes para las emisiones a la atmósfera		SI
	Parámetro	Frecuencia seguimiento	Las calderas 2, 3 y 5 disponen de sistemas de medición en continuo.



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	Presión, temperatura y contenido en oxígeno, CO y vapor de agua de los gases de escape para los procesos de combustión	Continua	
II.	Monitorización de los principales parámetros del proceso importantes para las emisiones al agua		SI Análisis de volumen de lodos y examen microscópico Controles establecidos en el condicionado de la AAI
	Parámetro	Frecuencia de supervisión	
	Caudal, temperatura y pH del agua	Continua	
	Contenido de P y N de la biomasa, índice de volumen de lodos, exceso de amoniaco y ortofosfato en el efluente y examen microscópico del lodo biológico	Periódica	
	Caudal y contenido de CH ₄ en el tratamiento anaerobio de aguas residuales	Continua	
	Contenido de H ₂ S y CO ₂ del biogás producido en el tratamiento anaerobio de aguas residuales	Periódica	
MTD 9	La MTD consiste en la monitorización de las emisiones a la atmósfera, como se explica a continuación, de manera regular, con la frecuencia indicada y de conformidad con las normas EN. Si no hay normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica (MTD 11, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 36 y 37 no aplicables a la instalación) Las calderas 3, 4 y 5 tienen monitorización en continuo.
MTD 10	La MTD consiste en la monitorización y medición de las emisiones al agua, como se explica a continuación, con la frecuencia indicada y en conformidad con las normas EN. Si no hay normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica (MTD 19, 33, 40, 45 y 50 no aplicables a la instalación)
MTD 11	La MTD consiste en monitorizar y evaluar las emisiones difusas de azufre reducido total procedentes de fuentes relevantes		No aplica
1.1.7.	Gestión de residuos		
MTD 12	Para reducir las cantidades de residuos enviados a eliminación, la MTD consiste en implantar un sistema de evaluación y gestión de residuos (que incluye un inventario de residuos) para facilitar la reutilización de los residuos o, si no es posible, su reciclado o, al menos, 'otras formas de recuperación', aplicando una combinación de las técnicas siguientes		
a)	Recogida por separado de las distintas fracciones de residuos (esto incluye la separación y clasificación de residuos peligrosos)		SI
b)	Combinación de fracciones adecuadas de residuos para obtener mezclas que puedan valorizarse mejor		SI Una fracción importante de los residuos no peligrosos se envía a eliminación.
c)	Pretratamiento de los residuos del proceso antes de la reutilización o el reciclado		SI
d)	Recuperación de materiales y reciclaje de residuos del proceso en la planta		No
e)	Recuperación de energía in situ o para fuera de ella a partir de residuos de contenido orgánico elevado		SI Parte de los rechazos se envían a valorización energética externa



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
f)	Utilización externa de materiales		SI Parte de los rechazos (parte férrea) se utiliza externamente como material
g)	Pretratamiento de residuos antes de la eliminación		SI
1.1.8.	Emisiones al agua		
MTD 13	Para reducir las emisiones de nutrientes (nitrógeno y fósforo) a las aguas receptoras, la MTD consiste en sustituir aditivos químicos con alto contenido en nitrógeno y fósforo por otros con bajo contenido en estos elementos.		No aplica (vertido a SIS), se tiene en cuenta este factor en la selección de los productos químicos y los nutrientes se dosifican de forma controlada.
MTD 14	Para reducir las emisiones de contaminantes a las aguas receptoras, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas indicadas.		
a)	Tratamiento primario (físico-químico)		SI
b)	Tratamiento secundario (biológico)		SI
MTD 15	Si es necesario eliminar más sustancias orgánicas, nitrógeno o fósforo, la MTD es la aplicación de un tratamiento terciario		No aplica (vertido a SIS),
MTD 16	Para reducir las emisiones a las aguas receptoras de contaminantes procedentes de plantas de tratamiento biológico de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas indicadas.		
a)	Diseño y explotación correctos de la planta de tratamiento biológico		SI
b)	Control regular de la biomasa activa		SI
c)	Ajuste del aporte de nutrientes (nitrógeno y fósforo) a las necesidades reales de la biomasa activa		SI
1.1.9.	Ruido		
MTD 17	Para reducir las emisiones de ruido generadas por la fabricación de pasta y papel, la MTD consiste en usar una combinación de las técnicas siguientes		
a)	Programa de reducción de ruido		SI
b)	Planificación estratégica de la ubicación del equipamiento, las unidades y los edificios		NO
c)	Técnicas de explotación y gestión de los edificios que albergan maquinaria ruidosa		SI
d)	Confinamiento de máquinas y unidades ruidosas		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
e)	Uso de máquinas poco ruidosas y de reductores del ruido en equipos y conducciones		SI
f)	Aislamiento de vibraciones		NO
g)	Aislamiento acústico de edificios		SI
h)	Atenuación del ruido		SI
i)	Uso de máquinas de manipulación de madera más grandes para acortar los tiempos de elevación y transporte y el ruido de los troncos cuando caen en los apilamientos en la mesa de alimentación		No aplica
j)	Mejora de los métodos de trabajo; por ejemplo, soltar los troncos en los apilamientos o en la mesa de alimentación desde una altura inferior; comunicación inmediata del nivel de ruido para los trabajadores.		No aplica
1.1.10.	Cierre definitivo		
MTD 18	Para evitar el riesgo de contaminación cuando se cierra una planta, la MTD consiste en aplicar las técnicas generales descritas		
a)	Evitar durante el diseño de los depósitos y las conducciones bajo tierra o documentar correctamente su ubicación.		SI
b)	Redactar instrucciones para vaciar el equipo, los depósitos y las conducciones del proceso.		NO
c)	Asegurar el cierre limpio cuando se clausuren las instalaciones, por ejemplo, para limpiar y rehabilitar el terreno. Siempre que sea posible hay que proteger las funciones naturales del suelo.		NO
d)	Usar un programa de monitorización, en especial de las aguas subterráneas, para detectar posibles impactos futuros en el terreno o en zonas próximas.		SI
e)	Desarrollar y mantener un programa de cierre o cese de las actividades basado en el análisis del riesgo; debe incluir una organización transparente del trabajo de cierre que tenga en cuenta las condiciones locales concretas relevantes.		NO
1.2.	Conclusiones sobre las MTD para la fabricación de pasta Kraft		No aplica
1.3.	Conclusiones sobre las MTD para la fabricación de pasta al sulfito		No aplica
1.4.	Conclusiones sobre las MTD para la fabricación de pasta mecánica y quimicomecánica		No aplica
1.5.	Conclusiones sobre las MTD para fábricas a partir de papel para reciclar		
1.5.1.	Gestión de materiales		
MTD 42	Para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas o para limitar el riesgo de tal contaminación y para reducir el arrastre por el viento del papel para reciclado y las emisiones difusas de partículas procedentes del parque de papel para reciclado, la MTD consiste en usar una o varias de las técnicas que se recogen a continuación.		
a)	Uso de revestimientos duros en la zona de almacenamiento de papel para reciclado		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
b)	Recogida de las aguas de escorrentía contaminadas procedentes de la zona de almacenamiento de papel para reciclado en una planta de tratamiento de aguas residuales (las aguas pluviales no contaminadas procedentes, por ejemplo, de las cubiertas pueden verse por separado)		NO
c)	Rodear el terreno del parque de papel para reciclado con vallas que limiten el arrastre por el viento		SI
d)	Limpieza regular de la zona de almacenamiento y de las vías de acceso correspondientes y vaciado de arquetas para reducir las emisiones difusas de partículas.		SI
e)	Almacenamiento de balas y papel suelto bajo techo para proteger el material de la intemperie (humedad, degradación microbiana, etc.)		SI (Almacenamiento parcial bajo techo de balas de cartón)
1.5.2.	Aguas residuales y emisiones al agua		
MTD 43	Para reducir el uso de agua fresca, el caudal de aguas residuales y la carga contaminante, la MTD consiste en usar una combinación de las técnicas siguientes.		No aplica (consumo de agua regenerada y vertido a SIS).
a)	Separación de los sistemas de agua		SI
b)	Caudal a contracorriente de agua del proceso y recirculación de agua		SI
c)	Reciclado parcial de las aguas residuales tratadas después del tratamiento biológico		SI
d)	Clarificación de las aguas blancas		SI
MTD 44	Para mantener un cierre avanzado del circuito de agua en plantas de procesamiento de papel a partir de papel para reciclar y con el fin de evitar los posibles efectos negativos del incremento del reciclado del agua del proceso, la MTD es utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.		
a)	Monitorización y control continuo de la calidad del agua de proceso		SI
b)	Prevención y eliminación de biopelículas con métodos que minimicen las emisiones de biocidas		NO
c)	Eliminación del calcio del agua del proceso mediante precipitado controlado de carbonato de calcio		NO
MTD 45	Para prevenir y reducir la carga contaminante de las aguas residuales en las aguas receptoras procedentes del conjunto de la fábrica, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas indicadas en MTD 13, MTD 14, MTD 15, MTD 16, MTD 43 y MTD 44.		No aplica (vertido al SIS)
1.5.3.	Consumo de energía y eficiencia energética		
MTD 46	La MTD consiste en reducir el consumo de energía eléctrica en la planta de procesamiento de papel RCF aplicando una combinación de las técnicas siguientes		
a)	Pulpeado a alta consistencia para desintegrar el papel para reciclado en fibras		SI
b)	Tamizado eficiente grueso y fino mediante la optimización del diseño del rotor, los tamices y el funcionamiento de los tamices, lo que permite utilizar máquinas más pequeñas de menor consumo específico		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
c)	Ahorro energético en la preparación de la pasta extrayendo impurezas lo antes posible en el proceso de elaboración de la pasta, con componentes mecánicos optimizados y menos numerosos, para limitar el tratamiento de las fibras con un uso intensivo de energía		SI
1.6.	Conclusiones sobre las MTD para la fabricación de papel y procesos relacionados		
1.6.1.	Aguas residuales y emisiones al agua		
MTD 47	Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas		
a)	Optimización del diseño y la construcción de los depósitos y tinas		SI
b)	Recuperación de fibras y cargas y tratamiento de las aguas blancas		SI
c)	Recirculación del agua		SI
d)	Optimización de riegos de la máquina de papel		SI
MTD 48	Para reducir el consumo de aguas frescas y las emisiones al agua de las plantas de papeles especiales, la MTD consiste en usar una combinación de las técnicas incluidas en el documento de Decisión.		No aplica
MTD 49	Para reducir las cargas contaminantes debidas a los estucos y ligantes de estucado que pueden alterar la planta de tratamiento biológico de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar la técnica a) siguiente o, si esta no es viable, la técnica b).		
a)	Recuperación de estucos y reciclado de pigmentos		No aplica (no se producen estucos o ligantes de estucados)
b)	Pretratamiento de efluentes que contienen estucos		
MTD 50	Para prevenir y reducir la carga contaminante de las aguas residuales en las aguas receptoras procedentes del conjunto de la fábrica, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas indicadas en MTD 13, MTD 14, MTD 15, MTD 47, MTD 48 y MTD 49.		No aplica (vertido al SIS)
1.6.2.	Emisiones a la atmósfera		
MTD 51	Para reducir las emisiones de COV procedentes de estucadoras fuera de línea y en línea, la MTD consiste en elegir fórmulas de estucos (composiciones) que reduzcan las emisiones de COV		No aplica (no se producen estucos o ligantes de estucados)
1.6.3.	Generación de residuos		
MTD 52	Para minimizar la cantidad de residuos sólidos que deben eliminarse, la MTD consiste en evitar su generación y llevar a cabo operaciones de reciclado mediante una combinación de las técnicas siguientes		
a)	Recuperación de fibras y cargas y tratamiento de las aguas blancas		SI
b)	Sistema de recirculación de descartes		SI
c)	Recuperación de estucos y reciclado de pigmentos		No aplica



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
d)	Reutilización de lodos con fibras procedentes del tratamiento primario de las aguas residuales		SI
1.6.4.	Consumo de energía y eficiencia energética		
MTD 53	Para reducir el consumo de energía térmica y eléctrica, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas siguientes		
a)	Técnicas de tamizado ahorradoras de energía (optimización del diseño del rotor, los tamices y la operación de tamizado)		SI
b)	Refinado aplicando las mejores técnicas recuperando calor de los refinados		SI
c)	Optimización de la eliminación de agua en la sección de prensado de la máquina de papel o en la prensa de línea de contacto ancha		SI
d)	Recuperación del condensado de vapor y uso de sistemas eficientes de recuperación del calor del aire de escape		SI
e)	Limitación del consumo directo de vapor mediante la integración cuidadosa del proceso utilizando, por ejemplo, el análisis de pinch		NO
f)	Refinados de alta eficiencia		SI
g)	Optimización del modo de funcionamiento de los refinados existentes (por ejemplo, reducción del consumo de energía de vacío)		NO
h)	Diseño optimizado del bombeo, control de las bombas mediante accionamientos de velocidad variable, accionamientos sin reductores		SI
i)	Tecnologías de refinado vanguardistas		SI
j)	Calentamiento de la hoja de papel, por medio de la caja de vapor, para mejorar su drenaje/capacidad de eliminación de agua		SI
k)	Sistema de vacío optimizado (por ejemplo, turboventiladores en lugar de bombas de agua de anillo)		SI
l)	Optimización de la recuperación de calor, el sistema de aire y el aislamiento		SI
m)	Optimización de la recuperación de calor, el sistema de aire y el aislamiento		SI
n)	Uso de motores muy eficientes (EFF1)		SI
o)	Precalentamiento del agua de riegos con un intercambiador de calor		SI
p)	Uso del calor residual para el secado de lodos o mejora de la biomasa desecada		NO
q)	Recuperación de calor de los sopladores axiales (si se usan) para el suministro de aire a la campana de secado		SI
r)	Recuperación de calor del aire de escape de la campana Yankee de una torre de goteo		SI (sin campana Yankee)



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
s)	Recuperación de calor de la salida de aire caliente de infrarrojos		NO



ANEXO V

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
(Resolución de fecha 27/09/2017)
Y
MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
(Resolución de fecha 20/04/2022)



ANEXO VI

CONDICIONES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE PAPEL Y CARTÓN RECUPERADO A REALIZAR POR CARPA.

1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1.1 CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

1.1.1 El órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de acuerdo a lo indicado en el Fundamento de Derecho duodécimo de la presente Resolución.

1.1.2 La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable en materia de residuos en el momento de la comunicación del acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio de la AAI, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

1.1.3 La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/G14/18205), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA:2800008304) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

1.1.4 Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

1.1.5 Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

1.1.6 No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

1.1.7 Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.



1.1.8 En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

1.1.9 De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

1.1.10 De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

1.1.11 El almacenamiento de cartón para su posterior tratamiento se realizará preferentemente en nave cerrada, debiendo adoptarse en todo caso las medidas necesarias para evitar la dispersión por efecto del viento. En caso de constatar que estas medidas no resulten eficaces, se deberá realizar las obras necesarias para que las labores de clasificación y almacenamiento se efectúen en nave cerrada. Toda la zona de almacenamiento tanto en nave cerrada como a la intemperie deberá estar debidamente señalizada y dotada de los oportunos elementos antiincendios.

El almacenamiento de cartón usado deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello



y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el **Anexo III** de la Autorización Ambiental Integrada.

1.1.12 Se llevará a cabo una limpieza periódica de las zonas de almacenamiento de cartón usado y las correspondientes vías de acceso a los mismos con el fin de evitar el arrastre de cartón por el viento y las emisiones difusas de partículas.

1.1.13 Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

1.1.14 Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

1.2 GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

1.2.1 La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la operación de gestión de residuos no peligrosos que se autoriza, el proceso de gestión (NP 01), el residuo admisible en éste y los residuos generados son las siguientes:

NP01	ALMACÉN DE PAPEL Y CARTÓN RECUPERADO
OPERACIÓN	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida en el lugar de donde se produjo el residuo) ⁴
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
19 12 01	Papel y cartón
20 01 01	Papel y cartón
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

⁴ A partir de la comunicación por parte de esta Dirección General, una vez adaptado el sistema informático, se utilizará la operación prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para la Economía Circular: R1302 (Almacén de residuos)



1.3 CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

1.3.1 La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

Para cada residuo admisible, CARPA, S.A., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

1.3.2 Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

1.3.3 A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

1.3.4 El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos incluida en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE), por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE sobre la lista europea de residuos.

1.3.5 Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual.



1.4 PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

1.4.1 Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP11 EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ACEITES USADOS	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
TRAPOS Y ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
FILTROS DE ACEITE Y COMBUSTIBLES	
16 01 07	Filtros de aceite
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ENVASES PLÁSTICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

1.5 CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

1.5.1 Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería Vivienda y



Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales "Cuenca Media del Arroyo Culebro" (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

1.5.2 Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

1.5.3 En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

1.5.4 Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

1.5.5 De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

El cumplimiento de este apartado se llevará a cabo solidariamente con International Paper Madrid Mill de manera que se disponga de un único Plan de Autoprotección para el conjunto de las instalaciones incluidas en la AAI en el que se definan las responsabilidades y funciones de cada empresa (CARPA e INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL).

2. SISTEMAS DE CONTROL

2.1 ASPECTOS GENERALES

2.1.1 Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida



a esta Área de Control Integrado de la Contaminación (salvo lo que expresamente se indica que se debe remitir al Área de Planificación y Gestión de Residuos).

2.1.2 En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2.2 CONTROL DE RESIDUOS

2.2.1 Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

La información archivada se guardará, al menos tres años, y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento de la comunicación del acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio de la AAI y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.2.1 De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

5.2.2. Anualmente, deberán remitir:

- **Antes del 1 de marzo:** Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid), que incluirá



todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

3. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

3.1 Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

3.2 Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

3.2.1 Con periodicidad anual:

- Memoria Anual de Actividades de Gestión y Producción de residuos.

